

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES
UCC – MANAGUA



COORDINACIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS EMPRESARIALES

**Curso de Culminación en Proyecto de Investigación para optar al Título de
grado en Licenciado en Derecho.**

TEMA: Análisis de las Sanciones y Procedimiento Administrativo, establecidos en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Ley 217. En Managua Distrito Seis, Primer Semestre del Año 2023.

ELABORADO POR:

Br. Henry Guadalupe Gutiérrez García

TUTOR TÉCNICO: Lic. Michelle Geraldine Bonilla Martínez

METODOLÓGICO: Lic. Michelle Geraldine Bonilla Martínez

MANAGUA 16 DE JUNIO DEL 2024

**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES
UCC – SEDE MANAGUA**



COORDINACIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS EMPRESARIALES

**Curso de Culminación en Proyecto de Investigación para optar al Título de
grado en Licenciado en Derecho.**

AVAL DE TUTOR

Licenciada. Michelle Geraldine Bonilla Martínez, tiene a bien:

CERTIFICAR

Que: La monografía con el título: “**Análisis de las Sanciones y Procedimiento Administrativo Aplicados Por MARENA, Según la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Ley 217, En Managua Distrito Seis, Primer Semestre del Año 2023**”, elaborado por el estudiante, **Henry Guadalupe Gutiérrez García**, ha sido dirigida por el suscrito.

Al haber cumplido con los requisitos académicos y metodológicos del trabajo monográfico damos de conformidad a la presentación de dicho trabajo de culminación de estudios para proceder a su lectura y defensa, de acuerdo con la normativa vigente del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y Reglamento de Investigación, Innovación y Transferencia.

Para que conste donde proceda, se firma la presente en UCC Cede Managua a 16 días del mes de junio de 2024.

**Licenciada. Michelle Geraldine Bonilla Martínez
Especialista del derecho penal y procesal penal
Tutor Técnico Y Metodológico**

DEDICATORIA

En primer lugar, le doy gracias a Dios por estar presente en mi vida, y darme la salud y fortaleza necesaria y por haber puesto en mi vida todas las personas que me han acompañado, durante todo este periodo de estudio. A mi Madre que está en los cielos por haberme enseñado valores, principios y a ser fuerte, persistente dándome dirección hasta el día de hoy, a mi familia, especialmente a mis tíos por su apoyo incondicional, especialmente a mis tíos: Rolando y Mayara, a mis hermanos y hermanas que los quiero mucho, al padre que me crio, a mi compañera por la paciencia que ha tenido conmigo.

A ustedes maestros y a mi tutor, que con dedicación, paciencia y sabiduría han sabido transmitir sus conocimientos y les doy infinitas gracias por compartir sus conocimientos conmigo.

A todas aquellas personas que también de alguna manera u otra me apoyaron en el trayecto de mi monografía, les agradezco. Att, Henry Guadalupe Gutiérrez García

AGRADECIMIENTO

Primeramente, le doy gracias a Dios por haberme dado la vida, la fuerza y la salud para llegar a estos días.

Ala Universidad de Ciencias Comerciales UCC. Por haberme abierto las puertas y brindar el servicio docente del cual hasta el día de hoy no tengo quejas.

Ala institución de la alcaldía del distrito seis, en especial al Licenciado. José Torres con el cargo de analista ambiental del distrito seis, por haber recibido mi carta de solicitud de información para el tema monográficos, y haberme contestado mi cuestionario de preguntas y darme varias indicaciones.

Al Marena, especialmente a la Licenciada. Elisa Marengo. Responsable de ventanilla única, por haberme recibido mi carta de solicitud y cuestionario de preguntas qué, aunque nunca lo contestaron, me recomendó las monografías de la universidad UNAN.

Índice de Contenido	Páginas
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Antecedentes y Contexto del Problema.....	3
1.2 Objetivos.....	11
1,3 Descripción del Problema y Preguntas de Investigación.....	12
1.4 Justificación.....	14
1.5 Limitaciones.....	15
1.6 Hipótesis.....	16
1.7 Variables:.....	17
CAPITULO II: MARCO REFENCIAL	18
2.1 Estado Del Arte (Marco Teórico).....	18
2.2 Marco Conceptual.....	22
2-3 Marco Legal.....	26
2.4 Marco Legal Nacional.....	29
2.5 Marco Contextual.....	44
CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO	49
3.1 Tipo de Investigación.....	49
3.2 Área de Estudio.....	50
3.3 Unidades de Análisis: Población y Muestra.....	51
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	56
3.5 Confiabilidad y validez de los instrumentos.....	57
3.6 Procesamiento de datos y análisis de la información.....	58
3.7 Operacionalización de las variables.....	59
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	61
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	62
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS: Análisis de expediente.....	69
ANEXO: Basurero.....	81
ANEXO: Pliego de preguntas para el MARENA.....	83

ANEXO: Pliego de preguntas para la Alcaldía del Distrito Seis... ..	84
ANEXO: Acta de Inspección.....	85
ANEXO: Notificación de multa ambiental.....	86

RESUMEN

El problema ambiental en Nicaragua tiene raíces antiguas, en la constitución de 1950 estableció la prohibición del monopolio sin beneficio del Estado.

Posteriormente la constitución de 1974, sigue el paradigma de ver las riquezas naturales solo como patrimonio estatal y no con un enfoque de protección, conservación.

En 1979 se crea (IRENA), para regular y proteger el ambiente, pero sin autonomía y el mismo año se publica la Ley Orgánica del IRENA (Decreto N° 112), que reglamenta el uso racional de los recursos naturales, en los años 80, estalla un conflicto armado empeora el deterioro ambiental, hasta estas fechas no fueron efectivas las leyes y las sanciones.

Con la Constitución Política de 1987, se da un cambio constitucional y surge el derecho de ambiente saludable el Estado debe preservar, conservar y rescatar el medio ambiente, se crea el Marena y la Ley 217 (1996), con la (Ley) se dan bases para la gestión ambiental en el país, se establece sanciones y procedimiento administrativo.

Estas sanciones tienen la finalidad de regular todas las conductas que puedan causar daños al medio ambiente, se realizó análisis FODA, a las sanciones y al procedimiento administrativo, con el que identifiqué las fortalezas oportunidades debilidades y amenazas, cumpliendo con el objetivo general de este trabajo.

El estudio del caso desarrollado en este documento, se examinaron las sanciones y procedimiento administrativo, se determinó la vinculación de la Ley con otras leyes y se identificaron los recursos administrativos que se utilizan en el procedimiento administrativo en materia ambiental.

También se logró probar la hipótesis planteada a través del análisis de entrevista realizada en cuestionario a la alcaldía del distrito seis con el que se determinó que no se están aplicando las sanciones y el procedimiento administrativos de la (Ley 217).

Palabras claves: Problema ambiental, MARENA, procedimiento administrativo, sanciones.

ABSTRACTY

The environmental problem in Nicaragua has ancient roots, in the 1950 constitution the prohibition of monopoly without benefit of the State was established.

Subsequently, the 1974 constitution followed the paradigm of seeing natural wealth only as state heritage and not with a focus on protection and conservation.

In 1979 (IRENA) was created to regulate and protect the environment, but without autonomy and the same year the Organic Law of IRENA was published (Decree No. 112), which regulates the rational use of natural resources, in the 80s., an armed conflict breaks out, worsening environmental deterioration, until these dates the laws and sanctions were not effective.

With the Political Constitution of 1987, there was a constitutional change and the right to a healthy environment emerged. The State must preserve, conserve and rescue the environment, the Marena and Law 217 (1996) were created, with the (Law) the bases were established. For environmental management in the country, sanctions and administrative procedures are established.

These sanctions have the purpose of regulating all behaviors that may cause damage to the environment, a SWOT analysis was carried out on the sanctions and the administrative procedure, with which I identify the strengths, weaknesses, opportunities and threats, fulfilling the general objective of this work.

The case study developed in this document examined the sanctions and administrative procedure, the linkage of the Law with other laws was determined, and the administrative resources used in the administrative procedure in environmental matters were identified.

It was also possible to test the hypothesis raised through the analysis of an interview conducted in a questionnaire with the mayor of district six, which determined that the administrative sanctions and procedures of (Law 217) are not being applied.

Keywords: Environmental problem, MARENA, administrative procedure, sanction

INTRODUCCIÓN

Este documento fue desarrollado con el propósito de enriquecer al lector de conocimientos en la materia de sanciones y procedimiento administrativo, establecidos en la (Ley 217) Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, donde se tomó como referencia para el desarrollo de este trabajo, los acontecimientos ocurridos en el Distrito Seis de Managua, en fecha del primer semestre del año 2023.

En la parte inicial de este estudio, se expone como eran las leyes del medio ambiente en Nicaragua en décadas anteriores. Las leyes estaban más enfocadas en regular la explotación de recursos naturales y no prestaban suficiente atención a la prevención y reparación de daños ambientales, las sanciones eran más de carácter pecuniario y por tal motivo no fueron muy eficaces, según análisis de estudios consultados como fuente para el desarrollo de este trabajo.

En nuestro marco jurídico actual, las Leyes conforman una amplia normativa, regulaciones y estructuras institucionales que buscan proteger el medio ambiente y sus recursos naturales. Encontramos las leyes que están vinculadas, con la Ley 217, se describe los artículos que componen y reglamentan las sanciones y el procedimiento administrativo.

Con el propósito de ilustrar al lector de cómo se aplican las leyes ambientales a casos concretos, se presenta un análisis de expediente donde se desarrolla el estudio de un caso, en el que se aplican sanciones por medio del procedimiento administrativo, haciendo uso de formatos: Autos de admisión de denuncia, notificaciones, formato de inspección, los plazos y términos para las notificaciones, emplazamientos, apertura pruebas, auto de ampliación del periodo probatorio, auto de resolución administrativa, de igual forma se presentan los formatos para los recursos contra las resoluciones administrativas que establece la Ley, tales como: Recursos de Reposición, Revisión, Apelación.

En el presente estudio se podrá documentar, que los nicaragüenses contamos en la actualidad con leyes ambientales, que están vinculadas entre sí, que existe también un Ministerio de Recursos Naturales conocido por su abreviación como MARENA, con autoridad y competencia, para aplicar las sanciones a cualquier persona sea natural o jurídica que cometa infracciones a la Ley 217 o delito ambiental.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Antecedentes y Contexto del Problema.

Antecedentes del Derecho Ambiental en Nicaragua

La problemática ambiental en Managua, Nicaragua no es reciente más bien se remonta a varias décadas atrás, esto lo confirmamos con lo que establecía la “Constitución Política de Nicaragua de 1950” que contemplaba una prohibición total a cerca del enriquecimiento ilícito a través de “Prohibir concesiones sobre recursos naturales que signifiquen constitución de monopolio sobre riquezas naturales del Estado”. (MORENO, 2005, pág. 7).

En el artículo 87 de la Cn vigente en el año1950, se estableció prohibición de monopolio de interés privado y toda clase de acaparamiento industrial o comercial, y en el artículo 88 estableció que una ley de carácter general fijaría las condiciones básicas en que puede el Estado otorgar concesiones sobre la explotación de las riquezas naturales, que prohibía monopolios privados y permitía concesiones estatales para la explotación de recursos naturales. Esta constitución fue reemplazada en 1974.

En 1958, se promulgó la Ley N°. 316, “LEY GENERAL SOBRE EXPLOTACIÓN DE NUESTRAS RIQUEZAS NATURALES” como lo demandaba la Cn de 1950 en su artículo 88, el objeto de esta Ley, fue establecer las condiciones básicas que regirán para la regulación de explotación de las riquezas natural de la propiedad del Estado, a lo largo de los años, se establecieron leyes adicionales, incluida una que imponía penas severas por la destrucción de bosques.

El 18 de septiembre 1979 se da “**La creación del Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales**“, (IRENA) que contemplaba que “Los recursos naturales de Nicaragua son patrimonio exclusivo del Estado” Por tanto su manejo integral y su explotación racional, serán potestad del mismo, sin perjuicio de delegar parte de ellos

en corporaciones y empresas cuando lo juzgue conveniente” ”. (MORENO, 2005, pág. 26 parte in fine tercer párrafo).

En octubre de 1979, también se da la publicación en la gaceta el **Decreto N° 112 de “La Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA)”** que tiene como objeto reglamentar el uso irracional de los recursos naturales y del ambiente; evitando el deterioro y mala utilización del mismo, todo así a través de (IRENA), El cual correspondía la planificación, administración, control, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales que son patrimonio exclusivo del Estado. (MORENO, 2005, pág. 27 parte in fine segundo párrafo).

El paradigma ambiental desde inicios del siglo XX hasta los años 80, es que las riquezas naturales se consideraban principalmente para la explotación estatal, sin un enfoque significativo en la prevención de la contaminación o la protección ambiental. Cabe destacar que la década de 1980 estuvo marcada por conflictos armados que contribuyeron al deterioro ambiental. La mayoría de las Leyes ambientales no fueron efectivas ya sea por permitir concesiones de larga duración que impactaban negativamente en los bosques o por imponer sanciones pecuniarias insuficientes.

En 1987, se dio un cambio constitucional en Nicaragua, esto sucede una vez que el Gobierno ha pasado a manos del Frente Sandinista de Liberación Nacional y establece en la Cn: Que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, y reconoce además la obligación del Estado, en la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales (Arto.60 de la Cn de 1987)

Como podemos observar además que el Estado les reconoce el derecho a los nicaragüenses de poder vivir en un ambiente saludable, también asume la responsabilidad de emplear los mecanismos necesarios para poder hacer efectivos ese derecho, y con ello surge el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) 1994 se publicó en la gaceta diario oficial N°6 el Decreto 1-94 “Creación del Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y posteriormente la

Ley 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” Publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 105 del 6 de junio del 1996.

La Ley 217, “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, fue un cambio significativo en la legislación ambiental de Nicaragua. Antes de su implementación, las leyes existentes no prevenían el daño ambiental ni promovían un desarrollo sostenible. En ella se estableció la Comisión Nacional del Ambiente para coordinar políticas ambientales y la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales para representar los intereses del Estado y la sociedad en esta materia.

La Ley 217 también establece que el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) dictarán normas para el ordenamiento territorial, con las autoridades municipales y los Consejos Regionales Autónomos responsables de su implementación todo esto con el fin de conservar y preservar el medio ambiente.

La Ley 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, introdujo una nueva estructura organizacional y separó la Procuraduría General de la República del Ministerio Público para evitar duplicidad de funciones. La Procuraduría Ambiental se involucra en procesos penales relacionados con el medio ambiente, y el Ministerio Público representa a la sociedad civil en casos de delitos.

Existen estudios relacionados con el tema planteado en esta investigación como:

La primera Monografía relacionado con nuestro documento es; Previo Optar a Título de Licenciado en Derecho, con el tema Eficacia de la Ley N°. 462 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”. Realizada en agosto del 2005. Autor: Claudia Carolina Moreno Juárez.

El tema desarrollado en esta monografía es un poco, distinto a estudio realizado en este documento, ya que se está estudiado la eficacia de otra ley, pero que en el sentido

legislativo tienen mucho en común ya que la ley 217 está relacionada con el tema de reforestación, conservación y protección de medio ambiente.

El segundo trabajo relacionado es; Seminario de graduación para optar al Título de licenciado en Derecho con el tema: “Análisis de Procesos Administrativos Ambientales Llevados a cabo en el 2010” en Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-MANAGUA Siendo sus integrantes; Bra. Soraya Enríquez Aristegui, Br. Gustavo Adolfo Guido Hernández.

Este es un estudio cercanamente relacionado con el tema de mi trabajo, donde ellos narran acerca de los procesos administrativos ambientales llevados a cabo después de la promulgación de la ley 217, y que muestran ciertas debilidades ya que muchos procesos han quedado estancados, o simplemente no dan razón, pues no se les ha dado seguimiento a algunos de estos casos, esto lo constataron al abordar al encargado de la Asesoría legal de Marena del departamento de Managua en esa fecha del año 2010, ya que ellos le preguntaron por tres procesos que se abrieron en el año 2006, donde él les aseveró que debido al cambio de administración, algunos procesos no se les dio el seguimiento necesario. (AROSTEGU Y GUIDO, (2010), pág. 5).

Expresan que existen debilidades en la aplicación de las sanciones y proceso administrativo. Aunque tengamos una normativa nacional, que, si está vinculada y concatenada entre sí para ser funcional, efectiva y sobre todo punible, donde planteamos que lo que falta es que se realice una coordinación en armonía con el Marena, como se establece en el capítulo II artículo 4 del reglamento de la ley 217 y que se aplique la Ley.

El tercero de los trabajos es una monografía para optar al título de licenciado en derecho, con el tema: DERECHO AMBIENTAL y el subtema tema: Análisis de las Sanciones y Procedimiento Administrativo aplicados por MARENA, según la Ley

General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (217), Managua 2013 teniendo como autor: Arlen Margarita Oporta Guerrero.

El tema desarrollado en esta monografía es relacionado con las sanciones y el procedimiento administrativos, pero con un enfoque distinto ya que, en el planteamiento del problema, está enfocado en la búsqueda de la mejora del Procedimiento Administrativo Ambiental en el año 2013 de la ley N° 217.

Antecedentes del Derecho Ambiental Internacional.

El año 1972, año en que se celebró la primera gran Conferencia internacional dedicada a problemas ambientales, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en Estocolmo, que fue convocada por la Asamblea General en diciembre de 1968, se podría estimar como el punto inicial del Derecho Internacional Ambiental. (Brussco Andrea , 2004, pág. 1).

En ella fue donde emerge el paradigma de la protección ambiental bajo una visión antropocéntrica. El informe de la Conferencia de Estocolmo fue analizado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual en su vigésima séptima sesión adoptan una serie de resoluciones, entre ellas la que creo al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (Brussco Andrea , 2004, pág. 2).

Luego de Estocolmo, vino en 1992, la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro, con la participación de 178 países, 112 de ellos representados por sus Jefes de Estado y de Gobierno.

En dicha Cumbre se afianzo un paradigma que superó al de protección ambiental de Estocolmo: El de desarrollo sostenible, que incorporo el componente de equidad intergeneracional, es decir, ya no ser- solamente el bienestar del ser humano el objetivo primordial de la protección ambiental. Con esta visión incorporada, el bienestar de las generaciones futuras paso a ser parte del objetivo de protección ambiental.

La tercera ola o impulso político del Derecho ambiental internacional, tuvo su principal manifestación en Johannesburgo, en 2002, la denominada Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Sostenible (CMDS). Como gran paradigma emergente, podemos mencionar que, en términos de la dimensión social, es decir, la equidad intergeneracional, se incorporó e íntegro eCAN el concepto de desarrollo sostenible conformando una base triangular que contempla la protección ambiental, los aspectos

económicos y los aspectos sociales, con una perspectiva inter e intergeneracional (Brussco Andrea , 2004, pág. 3)

La CMDS ha tenido dos tipos de resultados; los Tipo 1: El Plan de Implementación (JPOI) y la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible, y los Tipo 2: Iniciativas y alianzas con sectores de la sociedad civil y empresariales. También, en este contexto, se configura la Iniciativa Latinoamericana y caribeña para el Desarrollo Sostenible. En este proceso se ha dado también la negociación, aprobación e implementación de los llamados Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente (AMUMA).

Entre Estocolmo y Río, se adoptaron los que consideramos los Acuerdos pre-Río: la Convención de Tráfico de Especies Amenazadas de la fauna y la flora silvestres (CITES), 1973; la Convención sobre Especies Migratorias (CMS), 1979; la Convención para la protección de la capa de Ozono Convención de Viena, 1985 y Protocolo de Montreal, 19870 y la Convención sobre movimientos transfronterizos de residuos peligrosos Convenio de Basilea, 1989.

La influencia del Derecho internacional en este proceso no puede minimizarse, muchas de las iniciativas que se discutieron y que aún se discuten en los países partieron de compromisos asumidos internacionalmente por los Estados en las declaraciones de las conferencias de las Naciones Unidas y en los acuerdos multilaterales de Medio Ambiente, cuyos principios y disposiciones han tenido un papel relevante en la construcción de los ordenamientos jurídico-ambientales nacionales.

Asimismo, la incorporación del desarrollo sostenible como paradigma ha sido una de las características de las reformas legislativas de los últimos años, lo cual sitúa al Derecho ambiental latinoamericano y caribeño frente al desafío de constituirse en una teoría integral, para incorporar la dimensión ambiental en el sistema jurídico general, no a través leyes específicas para regular tal o cual recurso natural, sino una

legislación nacional que regule y norme todas las actividades del desarrollo desde un marco referencial de la sustentabilidad.

En ese sentido podemos concordar en que la problemática ambiental no se encuentra tan localizada en las leyes específicamente ambientales sino precisamente en el resto de las leyes, y puede verse al Derecho ambiental como llamado a ser un correctivo de deficiencias del sistema jurídico, hasta tanto las demás especialidades se hayan impregnado de sus principios, criterios, fines y técnicas. (Brussco Andrea , 2004, pág. 4).

A partir de estos marcos constitucionales, se han desarrollado en los países de la región procesos legislativos que dieron lugar a leyes generales o leyes Marco, que establecen principios del derecho, la política y la gestión ambiental, y legislación sectorial de relevancia ambiental, así como reglamentaciones y normas técnicas.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Analizar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en la aplicación de las sanciones y el procedimiento administrativos descritos en la ley 217.

Objetivos Específicos

1. Examinar las sanciones y procedimiento administrativos, en un caso de infracciones a la ley del medio ambiente y los recursos naturales ley 217.
2. Determinar la forma en que se vinculan las leyes nicaragüenses que promueven la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
3. Identificar los recursos administrativos vigentes que son utilizados en el procedimiento administrativos en materia ambiental.

1.3 Descripción del Problema y Preguntas de Investigación

No existe aplicación de sanciones y procedimiento administrativo, como lo indica artículo 144 del a Ley 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” que reza: Toda infracción a la presente Ley y sus reglamentos, será sancionada administrativamente por la autoridad competente, de conformidad al procedimiento aquí establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y las leyes específicas, así como de otras acciones penales y civiles que puedan derivarse de las misma.

La Alcaldía de Managua del distrito seis, haciendo uso de su autonomía, solo están aplicando multas establecidas en la ordenanza municipal N° 01-2013, daños y multas ambientales en el municipio de Managua.

La Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales, tiene las funciones en el ejercicio de la representación y defensa de los intereses del Estado como lo establece la Ley 217 en el artículo 9, pero está en desuso, ya que solo están aplicando multas, como lo establece la ordenanza municipal, dejando muchos casos de infracciones a la ley sin darle el seguimiento necesario perdiendo efectividad en el control y protección del medio ambiente, quedando todos a aquellos casos, donde los que cometen infracciones a la ley y se reúsan a pagar las multas quedando impunes, ya que la alcaldía solo puede obligarlos a pagar cuando estos necesitan realizar algún trámite en la comuna.

De esta manera queda sin efectos todo lo establecido en la ley y el reglamento de la ley general de medio ambiente, decreto N° 9-95, que establece en el capítulo I, artículo 1. Las normas reglamentarias de carácter general para la gestión ambiental en la Ley 217, ley general de medio ambiente y los recursos naturales, y en el capítulo II artículo 3, establece que el Marena es la autoridad nacional competente en la materia de regulación, normalización, monitoreo y control de la calidad del ambiental, en el artículo 5 del mismo reglamento establece que las instituciones públicas, los gobiernos

regionales y municipales coadyuvarán con el Marena en la aplicación y cumplimiento de la ley, el reglamento y demás disposiciones en vigencia.

¿Están siendo efectiva las sanciones y el procedimiento administrativo, aplicados por Marena de acuerdo a la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales?

¿Cuáles son las fortalezas y debilidades en los procesos Administrativos Ambientales aplicados por MARENA?

¿Existe una coordinación en la práctica entre el MARENA y la Alcaldía del Distrito Seis de Managua para la aplicación de sanciones administrativas y/o penales?

¿Quién es el órgano encargado de tramitar las denuncias ciudadanas y llevarlas a la vía judicial en caso de violación o incumplimiento de la ley?

¿Por qué en las ordenanzas municipales en Managua solo se aplican sanciones económicas o multas y no sanciones penales?

1.4 Justificación.

Con la presente investigación se busca, identificar los beneficios que trae consigo el decreto de una ley especial que protege y conserva el medio ambiente, partiendo del procedimiento y las sanciones administrativas.

Por qué se notó al hacer un recorrido por las calles de Managua, principalmente las del distrito seis, que existe un descontrol en los puntos autorizados para depositar la basura y que hay muchos lugares ilegales donde se está cometiendo daños al medio ambiente, amenazando la salud de la población urbana cercanas a estos botaderos.

Para qué los lectores de este documento adquieran información de lo que está pasando en el contexto actual con la aplicación de las sanciones y el procedimiento administrativo de la (Ley 217), en el distrito seis de Managua.

Dar a conocer al lector de este documento que en el distrito seis de Managua solo se está aplicando, multas establecidas en la ordenanza municipal N° 01-2013 Daños y Multas Ambientales en el Municipio de Managua, haciendo uso de su derecho de autonomía, establecidos en el artículo 2 de la Ley 40 Ley de Municipios.

Se presenta un análisis FODA, sobre la situación ambiental del distrito seis de Managua, donde se dará a conocer las fortalezas debilidades oportunidades y amenazas, identificadas en el contexto actual social y legal.

Aportando de esta manera en el enriquecimiento del conocimiento en la materia de derecho ambiental nicaragüense y que toda esta información aquí documentada sirva para sensibilizar en la importancia de preservar y proteger al medio ambiente.

1.5 Limitaciones.

En Nicaragua hay dificultad con el acceso a la información por parte de algunas instituciones, por el sigilo que mantienen los delegados, en mi caso no pude acceder a toda la de información necesaria por parte del MARENA, debido a que su respuesta fue que todo está en la Ley 217, en la página web de la institución y que estaba en proceso la delegación de una persona que atendería las consultas de los estudiantes universitarios.

Hermetismo por parte de los funcionarios de Marena, al momento de presentarles las preguntas de la investigación y solo contestan con que todo está escrito en la ley 217 y su reglamento.

1.6 Hipótesis.

Existe deficiencia en la aplicación de sanciones y procedimiento administrativo, establecidos en la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

1.7 Variables.

- 1) Dependiente (Infracciones, Sanciones, delitos, multas)

- 2) Variable independiente (Procedimiento administrativo).

CAPITULO II: MARCO REFENCIAL

2.1 Estado Del Arte (Marco Teórico).

La situación ambiental del distrito seis de Managua, es considerada como una de las más graves, descritas en la Caracterización de los Distritos de Managua abril 2020, motivo por el cual se escogió este distrito para el desarrollo de este trabajo. (CARACTERIZACION DE ALCALDIA DE MANAGUA, 2020, pág. 3)

El contexto del primer semestre del año 2023 del distrito seis de Managua donde identificamos serios problemas de contaminación y daños al medio ambiente, al realizar un recorrido por las calles de los barrios de este distrito nos damos cuenta de la magnitud del problema medio ambiental.

En el distrito seis habitan un aproximado de 195,794 habitantes, cuenta con 120 Barrios y 02 Comarcas, posee una extensión territorial de 43 Kilómetros cuadrados, es uno de los distritos con mayores niveles de contaminación ambiental debido a su desarrollo desordenado en su extremo oriental y en el que se ubican mayor número de habitantes, así como por ser el distrito con mayor número de colonias populares, urbanizaciones progresivas y asentamientos espontáneos del municipio de Managua. (CARACTERIZACION DE ALCALDIA DE MANAGUA, 2020, pág. 2)

Presenta una configuración plana con pendiente en dirección al lago de Managua, y algunos relieves de altura en las zonas sur-oriental, lo que provoca inundaciones en épocas de lluvias especialmente en la zona costera.

Al realizar un recorrido por algunas calles de los barrios de este distrito notamos que los sectores que presentan mayores problemas de concentración de basura son la parada de buses en el cruce de vía progreso, la pista del mercado mayoreo frente al palí que está cerca de las inmediaciones de la parada de buses la subasta y en las intersecciones con la carretera norte donde se encuentra ubicada una chatarrera,

también se ve la acumulación de desechos en las orillas de la carretera marginal del barrio Waspán sur de la gasolinera 100mts al oeste contiguo al cauce.

En todos estos lugares se provoca un casi permanente foco de contaminación para las familias que habitan en los sectores vecinos a dichas concentraciones de basura, dejando como consecuencias daños a la salud pública, y baja calidad de vida para las personas, también consecuencias para la municipalidad al elevar los costos de limpieza de cauces y canaletas a la entrada del invierno. (CARACTERIZACION DE ALCALDIA DE MANAGUA, 2020, pág. 3)

Anudado a lo anterior, hay saturación de desperdicios en los botaderos de basura autorizados por la alcaldía del distrito seis de los cuales describimos tres de basura y uno de chatarra detalle a continuación: El primero está ubicado en el barrio 31 aniversario con la siguiente dirección; del portón de la toña 250 metros al oeste, 500 metros al norte, es el más grande y que presta mejores condiciones, el segundo se ubica semáforos de la subasta 500mts al sur frente al pali "El Mayoreo", este se mantiene saturado de basura todos los días, el tercero de la rotonda las mercedes 200mts al sur, y la chatarrera donde se selecciona la chatarra y el plástico para su reciclaje está ubicada, de los semáforos de la subasta 100mts al sur, de igual forma que los basureros se mantiene saturada.

Estos puntos fueron seleccionados por la alcaldía del distrito seis, hay un cuarto basurero legal que está ubicado del cruce de los rieles sabana grande 900mts al este, al cual no se pudo acceder por que la vía está en construcción.

Producto de que hay calles poco accesibles que provocan, que los vehículos no puedan entrar a algunos asentamientos, a veces ocasionado por las malas instalaciones eléctricas y/o por la falta de espacios en las calles, esto se da por el desorden en la ubicación de las viviendas, impidiendo que la recolección de los desechos sólidos, por el sistema domiciliario municipal de recolección de basura se realice, provocando la multiplicación de botaderos espontáneos en tragantes, predios

vacíos, esquinas, canaletas, cauces y aceras, botaderos ilegales todo estos botaderos ilegales son formados por personas con carretones de caballo y carretones manual, y también por personas con vehículos particulares.

Según un funcionario de la alcaldía del distrito seis con el cargo de analista ambiental, la alcaldía está aplicando multas a las personas que cometen daño al medio ambiente, a los que, lo hacen por primera vez, se les hace un llamado de atención, si vuelven a realizar la actividad de botar basura se les aplica multas pecuniarias, y que en su mayoría los multados son personas con vehículos particulares, que muchas veces ponen resistencia al pago de la multa y se dan a la fuga.

Cuando esto sucede el inspector de la alcaldía le toma una foto al vehículo y a su placa, para buscarlo en el sistema de información y cuando tienen su nombre ingresa como persona pendiente de pago de multa por infracción de lo dispuesto en la ordenanza municipal N° 01-2013 “Daños y Multas Ambientales aprobado por el honorable consejo municipal del 22 de marzo del 2013.

La forma de controlar el cumplimiento de estas multas se da cuando esta persona llega a realizar trámites a la alcaldía, no pudiendo realizar su trámite personal, hasta que paga la multa, de lo contrario no puede realizar su gestión.

Por todo lo antes expuesto es de mucha importancia conocer la legislación que tutela el bien jurídico protegido establecidos en el artículo 60 de la Carta Magna de la Republica de Nicaragua como lo es el derecho de habitar en un ambiente sano, preservando, conservando y rescatando el medio ambiente y los recursos naturales.

En Nicaragua existen leyes que regulan y controlan los delitos y faltas al medio ambiente como la Ley 217 “Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales” y el reglamento de la ley, a través de sanciones y procedimiento administrativo lo que se necesita es que se aplique.

Todos formamos parte del ecosistema, por eso es importante que contribuyamos con la conservación y protección del medio ambiente para que le podamos heredar a nuestras futuras generaciones un ambiente sano, de igual forma evitamos dañar nuestra salud y reducimos costos al Estado, que es el garante de la conservación del medio ambiente y la salud humana.

2.2 Marco Conceptual.

Procedimiento Administrativo: Es la serie ordenada de actos que sirve de cauce formal a la actividad administrativa. (Navarro, Actos, Procedimiento y Recursos Administrativos en Nicaragua, 2018, p. 164).

El Derecho positivo de Nicaragua, define el procedimiento administrativo como “el cauce formal de la serie de actos en que se debe de concretar la actuación administrativa sujeta al Derecho Administrativo para la consecución de un fin (Ley 350 LEY DE REGULACION DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, Artículo 2, inciso 13, 2000).

Recurso: Según la Ley No.350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se le denomina a todo medio que concede la Ley procesal para la impugnación de las actuaciones o resoluciones, a efectos de subsanar los errores de apreciación, de fondo o los vicios de fondo en los que se hubiere incurrido al dictarlos. (Ley No.350, 2000).

Acto Administrativo: Es la declaración o manifestación de voluntad, juicio o conocimiento expresada en forma verbal o escrita o por cualquier otro medio que, con carácter general o particular, emitieren los órganos de la Administración Pública y que produjere o pudiere producir efectos jurídicos. (Poder Judicial ley 350, 2000, pág. 2)

Acto jurídico: Es el medio de trasladar la voluntad del interior del sujeto (mundo psíquico) al exterior (mundo del derecho) (Navarro, <https://inej.net>, 2018, pág. 241)

Infracciones Administrativas: Las acciones u omisiones que contravengan los preceptos de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamentación siempre que no estén tipificados como delito. (REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, artículo 101, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 29 de agosto de , 1996)

Sanción: Hace referencia a la medida en que un orden normativo dispone afín de reforzar el respeto a las normas, y de remediar los efectos de su inobservancia (Biblioteca jurídicas virtual unam.mx, s.f., pág. 207).

El Derecho Ambiental: Busca regular el ambiente, entendido como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven (FACULTA DE DERECHO DE LA PUCP, 2017).

Ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación vs sobrevivencia. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022)

Aprovechamiento: El uso o explotación racional sostenible de recursos naturales y ambientales. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022)

Recursos Naturales: Elementos naturales de que dispone el hombre para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales. Elementos naturales susceptibles de ser aprovechados por el hombre. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022)

Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022)

Evaluación de Impacto Ambiental: Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) el instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022)

Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022)

Biodiversidad: El conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades sean terrestres acuáticos, vivan en el aire o en el suelo, sean plantas o animales o de cualquier índole incluye la diversidad de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas, así como la diversidad genética. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022)

Ecosistemas: La unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y su relación con el ambiente. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022)

Recursos Naturales Renovables: Aquellos que tienen la capacidad de regenerarse por procesos naturales y que pueden también, ser mantenidos o incrementados por el manejo que el ser humano haga de ellos. A este tipo de recursos pertenece el agua, el suelo, el aire, la energía en todas sus formas, la biomasa constituida por la flora y la fauna, tanto silvestre como doméstica. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022)

Recursos Naturales no Renovables: Aquellos que no son susceptibles de renovación, regeneración o recuperación, en lapsos menores a varios miles o millones de años, puesto que se han formado en la tierra en largos períodos geológicos. En este grupo se encuentran los minerales, los combustibles nucleares y los llamados combustibles fósiles (hidrocarburos como el petróleo, gas natural y carbón mineral). (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022)

Contaminación: La presencia y/o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022)

FODA: Las siglas FODA, DOFA o DAFO son un acrónimo de las palabras fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, e identifican una matriz de análisis que permite diagnosticar la situación estratégica en que se encuentra una empresa, organización, institución o persona, a fin de desarrollar con éxito un determinado proyecto. (Stanford, 1970)

Policía Nacional: La investigación de delitos será efectuada y registrada por la Policía Nacional conforme las reglas lógicas, técnicas y métodos científicos propios de tal actividad, salvo las limitaciones establecidas en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados y la ley (ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA, 2001). (Artículo 227 CPP).

Alcaldías: Las alcaldías operarán sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos del municipio, observando las normas oficiales emitidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, Artículo 139 de la Ley 217. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022)

MINSA: Es el Ministerio de Salud, emite normas oficiales para la protección del ambiente y la salud, artículo 139 de la Ley 217. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022)

2.3 Marco Legal.

Marco Legal Internacional.

1) Convenio de Viena para la protección de la capa de Ozono. Firmado 1985

La Convención tenía como objetivo promover la cooperación entre las naciones mediante el intercambio de información sobre los efectos de las actividades humanas en la capa de ozono. Al hacerlo, los creadores de la Convención esperaban que los legisladores adoptaran medidas para combatir aquellas actividades responsables del agotamiento del ozono.

- Hoy en día, la Convención de Viena todavía está progresando. Los países involucrados se reúnen una vez cada tres años para tomar decisiones sobre temas importantes, incluyendo la investigación y las observaciones sistemáticas, así como asuntos financieros y administrativos.
- La Convención tenía como objetivo promover la cooperación entre las naciones mediante el intercambio de información sobre los efectos de las actividades humanas en la capa de ozono. Al hacerlo, los creadores de la Convención esperaban que los legisladores adoptaran medidas para combatir aquellas actividades responsables del agotamiento del ozono.
- Hoy en día, la Convención de Viena todavía está progresando. Los países involucrados se reúnen una vez cada tres años para tomar decisiones sobre temas importantes, incluyendo la investigación y las observaciones sistemáticas, así como asuntos financieros y administrativos.

(Naciones, Unidas, 1985) Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.

2) Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono firmado en 1987.

El Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es un acuerdo global para proteger la capa de ozono de la Tierra mediante la eliminación gradual de los productos químicos que la agotan. Este plan de eliminación incluye tanto la producción como el consumo de sustancias que agotan la capa de ozono.

- Las partes del Protocolo se reúnen una vez al año para tomar decisiones destinadas a garantizar la implementación exitosa del acuerdo. Estos incluyen ajustar o enmendar el Protocolo, lo que se ha hecho seis veces desde su creación. La enmienda más reciente, la Enmienda de Kigali. (Naciones Unidas, 1987).

3) Enmienda de Kigali 2016.

El objetivo de la enmienda, adoptada en Kigali el 15 de octubre de 2016, es la inclusión de los hidrofluorocarburos, potentes gases de efecto invernadero que se usan en el ámbito de la refrigeración y la climatización, en el campo de aplicación del protocolo de Montreal, que entró en vigor el 1 de enero de 1989. (Naciones Unidas, 2016).

4) Convenio de Minamata 2017.

El Convenio de Minamata sobre el Mercurio es un tratado mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos del mercurio.

- El Convenio de Minamata es un tratado multilateral, por medio del cual, los países firmantes están obligados a tomar acciones para prevenir, reducir y cuando sea posible eliminar emisiones y liberaciones antropogénicas o intencionales de mercurio y compuestos de mercurio, con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente. Este tratado global, incluye plazos de cumplimiento para las disposiciones relacionadas con las fuentes de suministro y el comercio, los productos con mercurio añadido y los procesos de fabricación en los que se utiliza el mercurio o sus compuestos. (Naciones Unidas, 2017).

5) Convenio de Basilea 1992.

El Convenio de Basilea es el acuerdo global del medio ambiente más completo en materia de desechos peligrosos y otros desechos. Tiene más de 170 Estados Parte y su objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos derivados de la generación, gestión, los movimientos transfronterizos y la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos.

- Enmienda de Prohibición del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.
- La Enmienda de Prohibición de Basilea es un acuerdo adoptado por las Partes del Convenio de Basilea para prohibir a los estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Unión Europea (EU) y Liechtenstein, la exportación de desechos peligrosos según lo definido por el Convenio hacia otros países, principalmente a países en desarrollo o países con economías en transición. Para el texto específico.
- El Convenio de Basilea regula los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos y obliga a sus Partes a garantizar que esos desechos sean manejados y eliminados de una manera ambientalmente responsable. (Naciones Unidas, 1992).

6) Convenio de Estocolmo 2004.

El Convenio de Estocolmo regula el tratamiento de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) que perduran por tiempos prolongados, con el objetivo de proteger la salud humana y el ambiente.

- Eliminando los COP del Mundo: Guía del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos. (Naciones Unidas, 2004).

2.4 Marco Legal Nacional.

1) Constitución Política de Nicaragua, establece:

Artículo 60. Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas.

La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común.

Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida.

La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario.

El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad.

Artículo 102 Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

Dada la ventajosa posición geográfica del país, a través de Ley, el Estado podrá celebrar contrato u otorgar concesión para la construcción y explotación racional de un canal interoceánico, las cuales deberán considerarse cuando se

trate de inversión con empresas extranjeras, la conformación de consorcios con empresas nacionales para promover el empleo. Las leyes de la materia para su aprobación, reforma, o derogación, requerirán el voto del sesenta por ciento del total de Diputados de la Asamblea Nacional de Nicaragua. (ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA, 2022).

2) CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES
DECRETO EJECUTIVO N°. 1-94, aprobado el 07 de enero de 1994 Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 del 10 de enero de 1994

Artículo 1.- Créase el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el cual estará a cargo de coordinar y dirigir la política ambiental del Estado y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la Nación.(PODER EJECUTIVO DE NICARAGUA, 1994)

La creación del Ministerio Decreto N° 1-94, fue derogado por el artículo 59. Numeral 5 de la Ley 290, y delegadas sus funciones en el artículo 28 inciso a), b), c), d), e), f), g) a continuación, los detalles. (LA ASAMBLEA NACIONAL, 2013).

3) LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY N°. 290,
LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO CON REFORMAS INCORPORADAS, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero de 2013

Artículo. 59. Derogaciones

La presente Ley deroga las siguientes disposiciones:

El Decreto N°. 1-94 “Creación del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6, del 6 de Enero de 1994. (LA ASAMBLEA NACIONAL, 2013).

4) LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY N°. 290,
LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER
EJECUTIVO CON REFORMAS INCORPORADAS, Publicada en La Gaceta, Diario
Oficial N°. 35 del 22 de febrero de 2013

Artículo 28. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales le corresponden las funciones siguientes:

- a) Formular, proponer y dirigir las políticas nacionales del ambiente y en coordinación con los Ministerios sectoriales respectivos, el uso sostenible de los recursos naturales;
- b) Formular normas de calidad ambiental y supervisar su cumplimiento. Administrar el Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales. Garantizar la incorporación del análisis de impacto ambiental en los planes y programas de desarrollo municipal y sectorial;
- c) Controlar las actividades contaminantes y supervisar el registro nacional de sustancias físico químicas que afecten o dañen el medio ambiente;
- d) Administrar el sistema de áreas protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo;
- e) Ejercer en materia de recursos naturales las siguientes funciones:
 1. Formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales y el monitoreo, control de calidad y uso adecuado de los mismos.
 2. Coordinar con el Ministerio Agropecuario y Forestal la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de los suelos agrícolas, ganaderos y forestales en todo el territorio nacional.
 3. Coordinar con los ministerios correspondientes, la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de los recursos naturales del Estado, los que incluyen: las tierras estatales y los bosques en ellas.
- f) Supervisar el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales del país en el área ambiental. Coordinar con el Ministerio de Relaciones

Exteriores los proyectos y programas internacionales de carácter ambiental, en lo referente a los intereses territoriales y fronterizos del Estado;

- g) Coordinar apoyo en la prevención y control de desastres, emergencias y contingencias ambientales y en la prevención de faltas y delitos contra el medio ambiente;
 - h) Formular y proponer contenidos en los programas de educación ambiental.
- (LA ASAMBLEA NACIONAL, 2013).

5) Ley N°. “217 Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales”

En el Artículo 1 La presente Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de la República de Nicaragua. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022).

A continuación, presentamos el procedimiento administrativo y las sanciones en su forma literal como lo establece la Ley. (La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022). En el Título V de la Ley 217, que trata De las competencias, acciones y sanciones en materia administrativa y judicial. Capítulo I De las Competencias y Acciones.

Art.144 Toda infracción a la presente Ley y sus reglamentos, será sancionada administrativamente por la autoridad competente, de conformidad al procedimiento aquí establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y las leyes específicas, así como de otras acciones penales y civiles que puedan derivarse de las mismas.

Art. 145 En caso de delitos, la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales, creada en el artículo 9 de esta Ley, será parte en los procesos ante los tribunales correspondientes, a fin de garantizar la aplicación de las leyes.

Art. 146 Las resoluciones administrativas para la aplicación de la presente ley y sus reglamentos, cuando afecten los intereses patrimoniales o personales, de

las personas físicas o jurídicas, serán apelables de acuerdo al procedimiento administrativo.

Art. 147 Para los efectos del proceso administrativo, señalado en el artículo 144 de esta Ley, toda persona natural o jurídica podrá interponer denuncia ante la autoridad competente por infracciones a la presente ley, la cual deberá ser por escrito y contener al menos lo siguiente:

- 1) Generales de ley del o los denunciantes.
- 2) Nombre, razón social y ubicación de la persona natural o jurídica denunciada.
- 3) Relación de hechos.
- 4) Lugar para oír notificaciones.
- 5) Firmas.

Art. 148 Admitida la denuncia, la autoridad competente notificará al denunciado en el término de veinticuatro horas hábiles, para su conocimiento.

Una vez hecha la notificación y en un plazo de tres días hábiles, la autoridad competente mandará a oír al denunciado o a su representante legal, asimismo, podrá inspeccionar el lugar de los hechos levantando el acta correspondiente. Si la autoridad competente lo considera o si una de las partes lo solicita, se abre a prueba por ocho días, con todo cargo.

Cumplido el término probatorio, la autoridad competente en los siguientes tres días dictará resolución motivada y debidamente fundamentada.

En los otros tipos de procedimiento civil y penal se regirán según dichas leyes. A los jueces civiles o penales se les pondrá en conocimiento de la apertura del proceso administrativo por parte de la autoridad competente. Mientras no finalice el proceso iniciado, los judiciales no podrán adoptar ni aplicar medidas precautelares de secuestro o embargo preventivo sobre los bienes y demás instrumentos retenidos, so pena de cometer prevaricato. La autoridad competente deberá iniciar de oficio el proceso administrativo una vez que, previa verificación, tenga conocimiento de la infracción por cualquier medio de comunicación o por inspección técnica que esta realice, sin perjuicio de la participación de la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los

Recursos Naturales de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de esta Ley.

Art. 149 Contra las Resoluciones Administrativas que señala el artículo anterior, se establecen los Recursos de Reposición y Revisión, según el caso.

El Recurso de Reposición, se interpondrá por escrito en el término de tres días más el de la distancia, ante el funcionario de quien emana la Resolución, quien lo admitirá y resolverá sin más trámites en el término de ocho días. El Recurso de Revisión, se interpondrá por escrito en el término de tres días, más el de la distancia, ante el funcionario de quien emanó la resolución, quien lo admitirá sin más trámite, dando noticia a las partes y remitiendo todo lo actuado en el término de veinticuatro horas ante el Superior respectivo, éste deberá resolver en un plazo de ocho días, agotándose la vía administrativa. En los casos de los Recursos de Reposición y Revisión, cuando las autoridades competentes no resuelvan en los términos previstos, la falta de resolución se entenderá como un caso de silencio que produce efectos positivos.

Capítulo II da la Ley 217. De la Responsabilidad Civil

Art. 152 Toda persona que por acción u omisión deteriore el ambiente, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasionen a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población.

Art. 153 El funcionario que por acción u omisión autorice la realización de acciones, actividades o instalaciones, que causen daños y perjuicios a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población será solidariamente responsable con quien las haya ejecutado.

Art. 154 Cuando en la comisión del hecho participen dos o más personas, éstas serán responsables solidariamente de la totalidad de los daños y perjuicios económicos causados. En el caso de personas jurídicas, la responsabilidad prevista en este artículo se establecerá previa investigación para determinar las personas que participaron en estos daños.

En el caso de personas jurídicas creadas ad hoc y que causen estos daños, la autoridad competente investigará los niveles de responsabilidad de terceros en esta simulación de contrato.

Art. 155 La eximente de responsabilidad por daños y perjuicios causados, sólo tendrá lugar cuando se establezca que éstos se produjeron no obstante haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo.

Art. 156 La reparación del daño consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho, en los casos que sea posible, en la compensación económica del daño y los perjuicios ocasionados al ambiente, a las comunidades o a los particulares.

Art. 157 Para asegurar los resultados del proceso, la parte actora podrá solicitar, en cualquier estado de la causa las medidas cautelares que se consideren procedentes. El Juez podrá de oficio disponer todas las medidas legales que estime necesarias para dentro del proceso garantizar la tutela efectiva del interés general en la producción del ambiente.

Art. 158 En caso de urgencia, se puede solicitar en cualquier estado de la causa, y el Juez deberá disponerlas, las medidas que sean estrictamente necesarias para detener o evitar un daño irreversible al medio ambiente que se esté produciendo o sea inminente a la calidad de vida de la población y a la salud humana.

Capítulo III de la Ley 217. De las Sanciones Aplicables

Art. 159 Se establecen como sanciones administrativas las siguientes: retención o intervención, clausura, cancelación, suspensión y multas.

Art. 160 Las infracciones a la presente Ley y sus Reglamentos, serán sancionadas administrativamente en forma gradual con las sanciones siguientes:

* Advertencia por notificación de autoridad competente, valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental, estableciendo las medidas y el tiempo para la corrección de los factores que deterioren el ambiente.

* Multa cuya cuantía será establecida teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias y la reincidencia, en un rango de unos mil córdobas a cien millones de córdobas, dependiendo de la capacidad económica y el daño causado.

* Suspensión parcial, temporal o cancelación de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y cualquier otro derecho para la realización de la actividad.

* Clausura o cierre definitivo de instalaciones.

* De acuerdo a la gravedad de la infracción se podrán imponer conjuntamente las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3.

La aplicación gradual de las sanciones es sin perjuicio de las responsabilidades civiles para resarcir al Estado por los daños y perjuicios ocasionados, así como de las penales cuando sean pertinentes. En el caso de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales se estará sujeto a lo dispuesto en la ley de la materia.

De manera accesoria el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, está facultado para imponer a todo infractor de la presente Ley y sus Reglamentos, medidas de restauración del ambiente y los recursos naturales para mitigar, remediar o compensar los daños ocasionados mediante la elaboración por parte del infractor de un Programa de Gestión Ambiental cuyo contenido y alcance será definido y aprobado oficialmente por MARENA.

De igual forma podrá ordenar o ejecutar a costas del infractor, la destrucción de obras e infraestructuras horizontales y verticales y la restauración del ecosistema afectado a partir de una evaluación de daños ocasionados por el levantamiento de dichas obras e infraestructuras.

Lo recaudado como producto de todas las multas y decomisos por juicios civiles, penales o administrativos de carácter ambiental, será enterado a la Tesorería General de la República quien deberá destinarlo al Fondo Nacional del Ambiente creado por la presente Ley, que será administrado conforme lo establece su Reglamento, Decreto No. 91-2001, del 24 de septiembre de 2001.

Art. 161 Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad competente suspenderá, revocará o cancelará la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Art. 162 Toda multa o sanción deberá hacerse efectiva en los plazos que se establezcan para cada caso. De los ingresos provenientes de las multas, el veinticinco por ciento ingresará a la Alcaldía del municipio donde ocurrió el daño y el setenta y cinco por ciento restante al Fondo Nacional del Ambiente, con destino a programas para la conservación del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del país.

- 6) Reglamento de Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales decreto ejecutivo N°.9-96. publicado en la gaceta N° 163 del 29 de agosto de 1996.

En su artículo 1, tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de carácter general para la gestión ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales en el marco de la ley 217. (PODER EJECUTIVO DE NICARAGUA, 1996)

TÍTULO V, del reglamento N° 9-96. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Arto 101.- Para efectos del Arto. 134 de la ley, se entenderá por infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan los preceptos de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamentación siempre que no estén tipificados como delito.

Arto 102.- Las infracciones administrativas atendiendo, a la gravedad del caso se clasificarán en: a) Leves; b) Graves; c) muy graves.

Arto 103.- Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Las violaciones a los planes de ordenamiento ambiental del territorio que no produzcan daños comprobables al ambiente y a los recursos naturales pero que sean potencialmente contaminantes.
- b) Impedir o dificultar las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes cuando el caso lo requiera.
- c) Ofrecer o presentar al MARENA datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental o de permisos de operación.
- d) Ejecutar actividades potencialmente contaminantes o degradantes, en contravención a lo dispuesto en el estudio de evaluación de impacto ambiental, siempre que no se hubiere provocado daño alguno comprobable.
- e) Realizar actividades en áreas protegidas, contrarias a lo permitido según su categoría y estipulado en el plan de manejo.
- f) Apilar aserrín, pulpa de café, cáscara de arroz u otros residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y fuentes de agua.
- g) No observar las restricciones ecológicas para aprovechamientos forestales que emita el MARENA.
- h) Realizar proyectos habitacionales sin dejar la superficie que como área verde corresponden, según el número de habitantes favorecidos por el proyecto.
- i) Establecer industrias sin contar con el dictamen favorable en materia ambiental, del MARENA.
- j) Verter desechos industriales no tóxicos, sin su debido tratamiento en suelo, ríos, quebradas, lagos, lagunas y cualquier otro curso y fuente de agua permanente o no permanente.
- k) Extraer o transportar tierra, cal, mármol, arena, yeso y otras sustancias minerales utilizadas para la construcción, la ornamentación y la industria cerámica, sin el debido permiso de la Dirección de Minas e Hidrocarburos y la municipalidad respectiva.
- l) No cumplir con las normas técnicas en las instalaciones de acopio y mantenimiento de vida silvestre.

m) Arrojar basuras en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, derechos de vía, carreteras y otros lugares prohibidos.

Arto 104.- La reincidencia en la Comisión de una infracción leve, constituirá una infracción grave.

Arto 105.- Serán infracciones muy graves las siguientes:

a) Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que produzcan alteraciones comprobables al ambiente y a los recursos naturales que representen daños de consideración.

b) Actuar al margen o en contra de las disposiciones y resoluciones administrativas emitidas por el MARENA.

c) Impedir o dificultar, por más de una vez las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes, o recurrir a medios de cualquier índole para inducirlo al error.

ch) Ofrecer o presentar a las autoridades competentes, datos total o parcialmente falsos, cuando sea requerido para ofrecer información o lo hiciere reiteradamente en las solicitudes que presente.

d) Emitir autorizaciones, licencias o permisos de operación, sin comprobar, cuando proceda, que existe la aprobación del estudio de evaluación de impacto ambiental.

e) Expedir autorizaciones, licencias o permisos de operación, sin que previamente se haya solicitado el dictamen del MARENA.

f) Emitir en materia ambiental y de manejo de recursos naturales, actos de carácter general de cumplimiento obligatorio que exceptúen de su cumplimiento, sin ninguna justificación razonable, a personas determinadas.

g) Caza, pescar o capturar con fines comerciales o deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos.

h) Cazador, pescar o capturar con fines comerciales, especies de la flora y fauna silvestre sin el permiso correspondiente.

i) Ejecutar actividades potencialmente contaminantes o degradantes, en contravención a lo dispuesto en el estudio de evaluación de impacto ambiental.

- j) Descargar hidrocarburos o mezclas oleosas al mar contraviniendo las normas, técnicas que se dicten, sea desde buques o no, ocasionando impactos negativos en el ambiente.
- k) Descargar en el mar sustancias nocivas o perjudiciales, líquidas o sólidas, así como aguas contaminadas y basuras, contraviniendo las normas técnicas que se dicten, sea de los buques o no, ocasionando impactos negativos en el ambiente.
- l) Efectuar vertidos de sustancias contaminantes líquidas, sólidas o gaseosas a los cursos o depósitos de agua o al alcantarillado sanitario sin previo permiso de autoridad competente y sin cumplir con los procesos de depuración o neutralización prescritas en las normas técnicas ocasionando impactos negativos.
- m) Exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin las licencias o permisos correspondientes, así como sus productos o subproductos.
- n) Realizar actividades de las que se deriven efectivos e irreversibles daños al ambiente y a los recursos naturales.
- ñ) Quemar a ciclo abierto, aserrín, corteza u otros residuos provenientes de la industria maderera y de la industria en general, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua.
- o) Arrojar basuras por parte de las empresas industriales en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, mares, lagunas, lagos, derechos de vía, carreteras y otros lugares prohibidos.
- p) Cometer la misma infracción grave por la que ha sido sancionado más de tres veces.
- q) Cazar o capturar sin fines comerciales ni deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos.

CAPÍTULO II del Reglamento N° 9-96. DE LAS SANCIONES

Arto 106.- El MARENA, como ente regulador y normador de la Política ambiental del país será la autoridad competente para conocer, resolver y aplicar las sanciones administrativas correspondientes en caso de que se cometa infracción.

Arto 107.- A efectos de calificar la sanción administrativa, el MARENA aplicará conjunta o separadamente entre otros los siguientes criterios:

- a) Daños causados a la Salud Pública.
- b) Valor de los bienes dañados.
- c) Costo económico y social del Proyecto o actividad causante, del daño.
- d) Beneficio económico y social obtenido producto de la actividad infractora.
- e) Naturaleza de la infracción.

Arto 108.- Las infracciones leves serán sancionadas con advertencia que por la vía de notificación hará el MARENA.

Arto 109.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de un mil a cincuenta mil córdobas dependiendo de la capacidad económica, el daño causado y la reincidencia del infractor, también será aplicable simultáneamente la sanción de retención o intervención cuando proceda.

Arto 110.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal o cancelación de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y/o cual otro derecho para la realización de la actividad. Podrá aplicarse también la suspensión parcial, total, temporal o definitiva de actividades o clausura de instalaciones dependiendo de la gravedad del daño ocasionado.

Arto 111.- Los reglamentos específicos que se dicten posteriormente formarán parte integrante y complementaria de la reglamentación a la Ley General del Medio Ambiente.

Arto 112.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

7) LEY N° 647 LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 217, "LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 1: objeto reformar y adicionar a la Ley No. 217, "Ley General del Medio

Ambiente y los Recursos Naturales”, aprobada por la Asamblea Nacional el 27 de marzo de 1996. (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2008).

8) LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
LEY N°. 411, aprobada el 04 de diciembre de 2001

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 24 de diciembre de 2001

Artículo 1.- Objeto y Naturaleza: La Procuraduría General de la República adscrita al Poder Ejecutivo con independencia funcional, tiene a su cargo la representación legal del Estado de la República de Nicaragua en lo que concierne a los intereses y a las materias que la presente Ley determine, con funciones específicas de asesoría y consulta de los órganos y entidades estatales. Sus dictámenes serán de obligatorio cumplimiento dentro de los órganos del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Atribuciones. Son atribuciones de la Procuraduría General de la República las siguientes: Inciso 1) Ejercer la representación legal del Estado en los negocios de cualquier naturaleza que se ventilen o deban ventilarse en los Tribunales de Justicia.

Inciso 5) Intervenir en la defensa del ambiente con el fin de garantizar el derecho constitucional de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Inciso 6) Representar al Estado como persona privada en causas penales, civiles, laborales, contencioso administrativo, constitucional, agrarias, ambientales, de finanzas, en asuntos sobre propiedad ya sea como demandante o demandado. (Asamblea, Nacional, de Nicaragua, 2001).

9) LEY No. 559 LEY ESPECIAL DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES Publicada en La Gaceta No. 225 del 21 de noviembre del 2005.

Artículo 1 El objeto de la presente ley es de tipificar como delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, las acciones u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, así como, el

establecimiento de la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por las personas naturales o jurídicas que resulten con responsabilidad comprobada. (ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA, 2005)

Nota: La Ley 559, fue derogada por La Ley 641 Código Penal de la Republica de Nicaragua. Lo establece en su artículo 566, inciso 34.

10) LEY No. 641 Código Penal de la Republica de Nicaragua

Art. 378 Pesca con explosivo u otra forma destructiva de pesca. El que pesque con elementos explosivos, venenos o realice actividades pesqueras con métodos que permitan la destrucción indiscriminada de especies, así como el uso de trasmallos en bocanas o arrecifes naturales será sancionado de dos a cuatro años de prisión. (ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA, 2008).

2.5 Marco Contextual.

Este trabajo refleja, la realidad que vive el Distrito seis de la Alcaldía de Managua, frente al descontrol que existe sobre el tratamiento de la basura, los botaderos autorizados y no autorizados, las consecuencias que genera la insalubridad de esta situación, en conjunto con la ineficacia de los funcionarios que no toman las medidas necesarias para garantizar un ambiente a pesar de contar con leyes de alto contenido para reprender a los ciudadanos que infringen las leyes y ordenanzas.

La ley 217, establece los procesos administrativos y sanciones que la autoridad competente puede aplicar, sin embargo, no se toman medidas con la debida seriedad y compromiso de parte de las autoridades, existe una evidente desatención a un problema que cada día crece y que genera enfermedades, plagas y una visión de la ciudad deprimente.

Su límite territorial es: Al norte con el lago de Managua, al sur con los distritos VII, al este con el Municipio de Tipitapa y al oeste con el distrito IV. Tiene un clima cálido que oscila entre los 30 y 40 grados centígrados, cuenta con 120 Barrios y 02 Comarcas y una población de 195,794 habitantes.

El Distrito seis no dispone de suficientes lugares autorizados para depositar la basura lleva a algunos pobladores que se dedican al trabajo de botar basura en carretones o vehículos particulares, a arrojarla en áreas no designadas, como los cauces y las calles, cometiendo de esta manera daños ambiental, pues se logró constatar una acumulación de basura generada por las casas, mercados, negocios y empresas, en los últimos años.

Según un reportaje de telenica canal 8, realizado el 27 de marzo del 2023, por el corresponsal Benedicto Balmaceda, la alcaldía de Managua ha autorizado 18 lugares en toda la capital, para botar basura sin el riesgo de ser multado, de los 18 lugares autorizado a continuación vamos a describir la cantidad y ubicación de los que les corresponde al distrito seis, que es nuestro lugar de estudio: Al distrito seis le

correspondieron 4 lugares que describo a continuación: El primero se ubica de la rotonda las mercedes 200mts al sur, el segundo del cruce de los rieles de sabana grande 900mts al este, tercero semáforos de la subasta 500mts al sur, frente a Maxi Palí El Mayoreo; y del portón principal de la cervecería 250 metros al oeste, 500 metros al norte barrio 31 aniversario.

También se detalla en una entrevista realizada al vice alcalde de Managua Enrique Armas que la basura permitida botar en estos lugares es la de desechos de las casas, la que no pudieron llevarse los camiones, los desechos de sustancias peligrosas y residuos de construcción deben de llevarse directamente a la planta de tratamiento EMTRIDES; ubicada de casa pellas Acahualinca 2 cuadras al norte. Donde popularmente se conoce como la chureca.

Existen sanciones para los que causan daños al medio ambiente que son de carácter pecuniarias en la alcaldía del distrito seis, estas pueden no ser suficientes para disuadir a las personas de desechar basura en lugares no permitidos, por lo que se ve un incremento de botaderos ilegales y de problemas de acumulación de basura.

Las sanciones pecuniarias a las Personas Naturales que dañan el medio ambiente son las establecidas en la ordenanza municipal N° 01-2013 DAÑOS Y MULTAS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE MANAGUA, que van de los C\$ 100 córdobas a los C\$ 8,000 y si es Persona Jurídica de los C\$ 2,000 a los C\$ 50,000 córdobas. Esta sanción no ha sido efectiva lo vemos dado que se ha dado un incremento de botaderos ilegales (ver anexos).

Realice un recorrido por algunos botaderos de basura del distrito seis, iniciando en la pista el mayoreo donde se encuentra uno de los botaderos de basura autorizados por la comuna, pero donde encontramos una acumulación de basura (ver fotos en hoja anexos), seguidamente estuve por la carretera norte en el sector conocido como waspán sur de la gasolinera 100mts al oeste, donde encontramos acumulación de basura contiguo al cauce (ver foto en hoja anexo), siguiendo el recorrido llegue al

barrio 31 aniversario ubicado del portón de la cervecería toña, 3c abajo, 15 andenes al lago, este es otro punto de concentración de basura autorizado por la alcaldía, en este lugar notamos que presta mejores condiciones y no había acumulación de basura (ver fotografías en hojas anexo), y por ultimo fuimos a la parada de bus que está en el cruce de vía progreso donde notamos acumulación de basura contiguo a la parada de bus (ver foto en hojas anexo).

ANALISIS FODA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONES DE LA LEY 217.

Mantener un equilibrio ambiental resulta fundamental para asegurar la vida, por tal motivo se realizó un análisis FODA de la realidad social que se vive en el área de estudio partiendo de analizar las Amenazas y Debilidades que enfrenta el medio ambiente tomando en cuenta las normas establecidas en la “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” Ley 217.

Fortaleza:

De acuerdo con un recorrido realizado en el distrito seis de Managua, encontramos como fortalezas del medio ambiente las siguientes:

- Botaderos de basura oficiales, por ejemplo, en los siguientes lugares: Sector pista el mayoreo de semáforos de la subasta 500mts al sur frente al pali el mayoreo, botadero en el barrio 31 aniversario del portón principal de la cervecería toña 3c abajo 15 andenes al lago, botadero ubicado de la rotonda las mercedes 200mts al sur, botadero ubicado del cruce de los rieles de sabana grande 900mts al este.
- Chatarreras, que contribuyen a la concentración de material reciclable ubicada: De los semáforos de la subasta 100mts al sur, frente al costado este de la policía del distrito seis.

Anudado a lo establecido en la ley 217, encontramos las siguientes fortalezas:

- 1) Marco legal ambiental fundamentado en la constitución política
- 2) Competencia del Ministerio (MARENA)
- 3) Legislación concatenada a la ley 217 Ley General del Medio Ambiente y Los Recursos Naturaleza
- 4) Los objetivos particulares de la Ley 217 establecidos en el artículo 3.

- 5) Respaldo Institucionales con el medio ambiente
- 6) Produce y ejecuta, actos administrativos
- 7) Sanciones

Unificando lo encontrado en el medio ambiente con lo contenido en la ley deberíamos tener como resultado un mejor manejo del problema de la basura y de los materiales reciclables, cabe señalar que las chatarrerías mayormente se dedican al acopio de materiales, metales variados, pero existe un sector de la población de escasos recursos que se dedica a reciclar material plástico.

Oportunidades:

De acuerdo al recorrido realizado en el distrito seis encontramos las siguientes oportunidades del medio ambiente las siguientes:

- Contratar un supervisor por botadero de basura autorizados, para evitar grandes acumulaciones en estos lugares.
- Coordinar de con el vertedero central de Managua conocido como la chureca para el traslado de basura a este relleno sanitario, para mantener vacíos los puntos autorizados.
- Fomentar en la población y negocios privados la separación de basura (desechos orgánicos, plástico, papel, ect.)
- Fomentar en centros de estudios nacionales la utilización de productos reciclados.

Enlazado lo encontrado en la Ley, encontramos las siguientes oportunidades.

- 1) Capacitación a los funcionarios con herramientas que fortalezcan la iniciativa en la aplicación de las sanciones en beneficio del sistema de gestión ambiental.
- 2) Selección de personal, con las competencias necesarias para el desarrollo de actividades interinstitucionales y en la aplicación de la ley.
- 3) Fomentar hábitos que fortalezcan habilidades humanas enfocadas a la prevención y conservación del medio ambiente

Unificando las oportunidades encontrados en el medio ambiente y en la Ley, se lograría tener una mejor eficacia en el sistema legislativo e institucionales, para la

protección del medio ambiente y se forjarían nuevas formas de emprender amigables con el medio ambiente y que fortalecería la economía del país.

Debilidades encontradas:

- Aumento en la cantidad de desechos y acumulación de estos en los lugares cercanos a la población urbana.
- Deterioro económico en las instituciones del estado, por aumento de limpiezas de causes y calles con maquinarias.

Observando lo contenido en la Ley, encontramos las siguientes debilidades.

- 1) Funcionamiento indebido por parte de funcionarios
- 2) Falta de iniciativa en la aplicación de la ley
- 3) Falta de pericia en la aplicación de la ley
- 4) Falta de habilidades humanas en las coordinaciones entre instituciones

Si se corrige las debilidades encontradas en el contenido de la Ley reduciríamos o desaparecerían las debilidades encontradas en el medio ambiente y se podrían convertir en fortalezas.

Amenazas encontradas:

- Inundaciones
- climas extremos.
- cambio climático.

Estudiando el contenido de la Ley, encontramos las siguientes amenazas.

- 1) Aumento en los delitos contra el medio ambiente
- 2) Alejamientos en las relaciones interinstitucionales
- 3) Perdida de interés en la aplicación de los programas de preservación y control de los daños ambientales
- 4) Corrupción en la aplicación de los procedimientos normativos para la implementación de sanciones por daños al medio ambiente.

Aplicando la Ley de forma efectiva en lo relacionado con los delitos y corrupción, tanto en lo externo de las instituciones como a lo interno, esto permite mitigar o reducimos el impacto contra el medio ambiente, logrando la oportunidad de buscar acciones que ayuden a resarcir el daño y buscar un equilibrio del ecosistema.

CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación.

Documental con un enfoque cualitativo, porque estudia el procedimiento administrativo ambiental aplicado en Nicaragua desde el punto de vista doctrinario y en la práctica ejecutado por las delegaciones territoriales de Marena.

Las fuentes de información utilizadas fueron primarias y secundarias, dentro de las fuentes primarias tenemos:

Entrevistas al delegado de la alcaldía del distrito seis, para este instrumento la técnica cuestionario de preguntas a la Alcaldía del Distrito Seis y al responsable de ventanilla única del Marena, Como fuente secundaria:

Tengo estudios que antecedieron a esta investigación, leyes constitucionales, Decretos del Poder Ejecutivo de Nicaragua, Normativas ambientales y la ordenanza municipal, documentos doctrinarios internacionales.

3.2 Área de Estudio.

Managua está conformada por siete distritos de ellos hemos escogido el Distrito seis ya que según la caracterización de los Distritos de Managua realizada por la alcaldía de Managua en fecha abril 2020, el Distrito seis se considera como uno de los que tiene mayor y graves problemas ambientales, este distrito cuenta con una población de 195,794 habitantes.

3.3 Unidades de Análisis: Población y Muestra.

Este estudio es documental, la muestra es no probabilística, se enfoca en el análisis de un caso donde se aplica el procedimiento administrativo y las sanciones establecidas en la ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. No hay población.

Para ello hemos seleccionado el caso del Expediente Resolución Ministerial No. 020-05-23.

ANALISIS DEL CASO.

El procedimiento en la práctica inicia, con la Denuncia, el delegado de MARENA procedió a admitir la denuncia presentada, por haber llenado los requisitos establecidos en el artículo. 147 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; y manda a notificar al denunciado y en consecuencia se le abrió proceso administrativo al señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES por supuesta infracción a la legislación ambiental vigente, de igual manera manda a oír al denunciado que suspenda la actividad relacionada con la extracción y comercialización de producto como medida preventiva, y le prevé que en el término de tres día después de notificado alegue lo que tenga a bien.

El delegado territorial de MARENA, omitió en el auto de admisión de la denuncia, advertirle al denunciado su derecho de ser acompañado por representante legal si así lo decidiera, de igual forma lo manda a suspender las actividades relacionadas con la extracción y comercialización como medida preventiva, haciendo uso del principio de prevención y precaución establecido en numeral 3 y 8 del artículo 4 de la Ley 217 aplicada por MARENA.

En el presente caso, se le violentó el Principio del Debido Proceso, mismo que se encuentra consignado en el artículo. 34, numerales 2 y 8 de la Constitución Política de Nicaragua disponiendo que; “todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas. Pero este fue un error de forma, que

cometió el delegado de MARENA y no efecto al proceso ya que, al mandarlo a notificar, y posterior mente a oír en el auto de admisión, el respondió con un recurso de Reposición.

El proceso se abrió a pruebas por ocho días y después hubo una ampliación, donde el denunciado no mostro evidencia de poseer permiso, para ejercer la actividad de pesca de igual forma su comercialización. El delegado de MARENA, mandó hacer inspección in situ, en fecha 19 de abril del 2023 a las nueve y cinco minutos de la mañana, donde se encontró evidencia de que se cometió delito ambiental.

En la parte Resolutiva, la autoridad impone las sanciones establecidas en el capítulo III de la ley 217, en sus artículos 159 y en el artículo 160 numeral 4 y 5, al ordenar la suspender la actividad de pesca, con ello establece la sanción administrativa al señor Juan Pastor Flores Rosales, y además le impone una sanción civil y penal, al mandarlo a cuantificar los daños y remitirlo a las leyes penales.

En la aplicación de ley expresa, encontré inconsistencia, es decir la resolución se basa en el artículo 24 de la (Ley 559), Ley que ya fue derogada, por el código penal Ley 641 en mayo del 2008, esto se expresa en el artículo 566 numeral 34. Por tal motivo el delegado, debió hacer uso del artículo 378 del Código Penal Ley 641 y del artículo 125 inciso c) de la LEY N° 489 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA.

ANÁLISIS DE ENTREVISTA REALIZADA A LA ALCALDÍA DE MANAGUA DISTRITO SEIS.

Al realizar entrevista al analista ambiental de la alcaldía del distrito seis de Managua, con un cuestionario de ocho preguntas, indagamos lo siguiente: Que la alcaldía de Managua, es la que aplica las sanciones a las personas que están contaminando el ambiente a través de botar basura en los lugares no establecidos por la comuna, siendo estos; Causes, calles y predios baldíos, según la alcaldía del distrito seis aplica sanciones por contaminación o daño ambiental con los artículos de la Ordenanza Municipal N° 01-2013, a carretoneros de tracción manual y tracción animal, y que en la mayoría de los casos observan que llegan a depositar basura en lugares no autorizados personas en vehículos livianos y que cuando logran agarrar al infractor y no quiere dar sus datos para aplicarle la multa, lo que hace el funcionario es tomarle una foto a la placa del vehículo, para que quede como evidencia y posterior lo investigan en el sistema computarizado y una vez ubicado le aplican la multa, ahora que pasa con los que realizan la actividad de botar la basura en lugares ilegales y no usan placa como es el caso de los carretoneros, por poner un ejemplo, la respuesta a esta interrogante la tenemos en la contestación de la pregunta número tres, que dio el analista ambiental, que las personas que son reincidente, se les notifica en base a la normativa ambiental, por segunda vez se le vuelve a notificar y es hasta el tercer incumplimiento a la normativa que es objeto de multa, o sea la multa se aplica, hasta que comete tres veces la infracción contra la normativa, en los dos casos vemos lo siguiente en la pregunta uno, solo le aplican multa a los que usan placa y juntando la respuesta de la pregunta tres, estos son objeto de multa hasta que comenten la infracción tres veces.

Continuamos con el análisis, de la pregunta numero dos se observan los casos de las chatarreras y mercados donde, pudimos indagar por su respuesta que en los centros de acopio de chatarra, están más controlados ya que a los carretoneros se les pone una persona que resguarde y este le orienta que los residuos que resultan de la actividades de selección de chatarra tienen que ser depositados en el basurero ubicado en el barrio 31 aniversario y si este incumple, es objetó de multa y si no la

paga, se le retiene su carretón o medio de trabajo y este medio es resguardado en la alcaldía hasta que pague la multa, o sea en estos puntos de acopio si se aplican sanciones y son obligados a cumplirlas, en esta forma, reteniendo su unidad de trabajo aunque el procedimiento administrativo de la comuna, establece que es de otra forma, la que describiremos más adelante, por lo menos en estos puntos se está controlando el daño al medio ambiente, aunque no estén usando el procedimiento que establece la comuna, ni el de la Ley, no así en el caso de los basureros de desechos de papel, plástico y residuos de alimentos donde prácticamente no se está aplicando la regulación o sanción de forma efectiva.

Al abordar la pregunta cuatro indagamos que, por falta de recursos y tiempo, no hay una buena coordinación entre MARENA y la Alcaldía en los casos de aplicación de las sanciones, procedimiento administrativo y sanciones penales.

Continuando con el abordaje de la pregunta número cinco, que respondió que no solo la alcaldía puede poner multa, sino que también MARENA, INAFOR y ALMA. Donde sí aplican sanciones en los casos de tala de árboles o contaminación por uso de sustancias tóxicas.

Analizando la pregunta cuatro y cinco observamos que no hay buena coordinación en los casos de delitos por los daños al medio ambiente en los basureros ilegales, siendo un poco contradictorio que no se puedan coordinar en casos de contaminación de la basura que incurran en delito, pero si hay coordinación en los casos de tala de árboles en peligro de extinción o por contaminaciones tóxicas que se propagan en el ambiente, de lo que concluimos, que tirar basura en un cause donde pueden ir revuelta con la basura, sustancias tóxicas como, cloro, venenos, entre otros, no se le está aplicando el procedimiento que la Ley establece.

Delo que deducimos que no se está aplicando los controles, ni las sanciones de forma adecuada, ya sea por falta de recursos o por que no se le está prestando la atención necesaria a estos casos, o sea no en todo daño ambiental se está aplicando las

sanciones y el procedimiento administrativo que están contenido en la Ley 217. Por otro lado la alcaldía tiene su propia normativa que es la Ordenanza Municipal N° 01-2013, y que tampoco está siendo aplicada, ya que su procedimiento esta descrito en las notificaciones de multas ambiental, donde tienen un plazo no mayor de cinco días para su cancelación las personas multadas, de no ser cancelada se procederá hacer efectivo por la vía judicial, sin prejuicios de ejercer acciones civiles o penales según el caso y que si la persona se siente agraviada puede hacer uso de los recursos de revisión y apelación ante los alcaldes o consejo municipal, quienes son los delegados para estos caso, en base a la Ley 40, 261 y 792. De lo que se deduce que en los centros de acopios de chatarra y otros, aunque se este, controlando un poco mejor, no se cumple con las sanciones del procedimiento administrativo de la alcaldía, ni de la Ley 217.

Siguiendo con el análisis de las preguntas seis, siete y ocho, indagamos que solo aplican sanciones penales en los casos de delito, donde se ve involucrado INAFOR, o sea en la parte del sector forestal, donde si existe una coordinación entre la PGR, MARENA Y INAFOR, Ya que los delitos de personas que comenten daño contra el medio ambiente, que no están relacionados con lo forestal y cuando no se vea involucrado del MAG-FOR o INAFOR, son tratados con multas administrativas.

Del cuestionario de preguntas que se le realizo a MARENA. No recibimos respuestas, ya que solo fui atendido por la responsable de ventanilla única y lo que me sugirió, fue que buscara monografías de la UNAN, porque ellos habían realizado trabajos monográficos con temas del medio ambiente y la Ley 217, en años anteriores.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

- a) Cuestionario de entrevistas a las personas delegadas por las instituciones. El análisis de las respuestas al cuestionario de preguntas realizado por la persona delegada en la alcaldía de Managua Distrito Seis, y las respuestas a las preguntas del cuestionario son instrumentos.
- b) Análisis de caso, el expediente es un instrumento.

3.5 Confiabilidad y validez de los instrumentos. La confiabilidad y validez de este proyecto está en la fidelidad de su contenido, para ello toda la información obtenida debe de ser revisada que sea de fuente segura y analizada.

3.6 Procesamiento de datos y análisis de la información.

- ✓ Organización de datos
- ✓ Citas textuales
- ✓ Instrumentos utilizados en estudio de caso

3.7 Operacionalización de las variables.

Tabla 1

Operacionalización de variables identificadas descrita en la página siguiente.

Objetivo	Variable	Tipo de variable.	Definición concepto.	Duración	Documento operacional	Técnica e instrumento
Examinar, si la aplicación de las sanciones, son eficaces	Aplicación de las sanciones	Dependiente	Aplicación de las sanciones, están siendo, eficaces y favorables al medio ambiente	Plazos y términos establecidos en la Ley	Ley 217, Capítulo II. Artículos del 159 al 162.	Resolución administrativa, del expediente.
Identificar si la aplicación del procedimiento administrativo cumple con los requisitos que establece la Ley.	Procedimiento administrativo	Independiente	procedimiento administrativo cumple con	Plazos y términos establecidos en la Ley	Ley 217 Capítulo I del artículo 144 al 151	Escrito de denuncia, autos de aceptación, de apertura a prueba, de ampliación, autos de resolución, y demás recursos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Como se expuso con anterioridad esta investigación, es documental, descriptiva porque se enfocó en el estudio de leyes, procedimientos, análisis de los instrumentos como el expediente del caso donde se comete delito contra el medio ambiente, por pescar con explosivos y los cuestionarios de preguntas que fueron contestadas por la persona delegada de la alcaldía del distrito seis.

Con el análisis FODA, realizado al procedimiento administrativo y a las sanciones de la Ley 217, se cumplió con el Objetivo General, con el segundo análisis que se realizó al instrumento del caso por delito de pesca con explosivos, se logró cumplir con los objetivos específicos, este análisis del caso también reforzó el análisis FODA, con el tercer análisis de este estudio que fue realizado al instrumento del cuestionario de preguntas contestadas por la persona delegada por la alcaldía del distrito seis, se logro dar respuesta a la hipótesis planteada en este estudio, la (Ley 217) ilustra la efectividad de la aplicación de la norma específica, siempre y cuando exista una voluntad de los delegados, facultado para hacerlas cumplir.

Como pudimos observar los objetivos fueron cumplidos, pues haciendo una fusión entre la realidad que se observó en los botaderos de basura e insalubridad que viven los Managua en el Distrito seis y lo que la ley plantea, se pudo confirmar que los nicaragüenses contamos con leyes que se complementan y que, sin trastocar la autonomía de las instituciones públicas, la coordinación es determinante en la efectividad de las funciones públicas en beneficio de la población de Managua Distrito Seis.

Lamentablemente a pesar de lo que la Ley mandata a las instituciones públicas, específicamente la Alcaldía de Managua y MARENA, estas no están interactuando, no se coordinan para ejercer su aplicación sobre algunos pobladores de Managua que lejos de contribuir a un ambiente sano, abonan al desorden, a la mala imagen de la capital, que repercute incluso en la salud de la población.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

Nicaragua cuenta en la actualidad con leyes ambientales, que están vinculadas entre sí en relación con el tema de protección al medio ambiente, códigos civiles y penales, también se cuenta con Ministerio como el MARENA, que contienen, normas legales, normas técnicas y la Ley 217 que contiene las sanciones y el procedimiento administrativo, todo esto representa una fortaleza para la protección del medio ambiente en nuestro país, que pueden ser usadas en el Distrito Seis de Managua.

Se podría decir que tenemos una infraestructura capaz de mitigar cualquier daño ambiental si se coordinaran en las actividades claves para mitigar los daños y delitos ambientales, al trabajar en función de estas diligencias que pareciera dársele mucha importancia, pero que se está teniendo muy bajos resultados y un impacto y crecimiento negativo en estos últimos años.

Para que las cosas funcionen no es suficiente las leyes y las instituciones, tenemos que agregarle sinergia entre el factor humano y las disposiciones legales, de igual manera en la coordinación entre las instituciones es muy importante la reciprocidad, de esta manera lograremos la concientización con armonía que demanda el futuro del ecosistema.

Las sanciones y el procedimiento administrativos establecidos en la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales, está muy bien vinculada con la mayoría de las leyes y normativas de país, como se observa en el caso de delito por pesca con explosivos y que está vinculado en el artículo 378 de la Ley 641 Código Penal de la Republica de Nicaragua, también el Ministerio del Medio ambiente (MARENA) cuenta con mejores competencias y autoridad que institutos que existieron anterior mente.

Nuestras leyes tienen las características de Sanciones administrativas, sanciones punitivas, y pecuniario, lo podemos ver en el análisis del expediente del caso de delito por pescar con explosivo, donde la autoridad designada por el Marena, aplica las sanciones, de acuerdo al procedimiento administrativo de la Ley 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, y observamos que la ley es punitiva y

contiene sanciones administrativas y pecuniarias, por lo que deberíamos conseguir que su funcionamiento sea lo más simétrico posible, de esta manera se logrará un mejor control y mitigación del daño ambiental que hoy tenemos, sumando todos los programas y proyectos del Marena y las Municipalidades, deberíamos de estar en una situación mejor, logrando un mejor equilibrio ecológico.

Para futuras líneas de investigación, se destacan los siguientes puntos clave. Se analizan las fortalezas del sistema legal e institucional en Nicaragua para la protección ambiental, así como las debilidades que aún persisten en su aplicación efectiva, se sugiere una mayor sinergia entre el factor humano y las disposiciones legales.

Perspectivas futuras, se plantea la necesidad de seguir mejorando y aplicando las leyes vigentes para lograr un mejor equilibrio ecológico, en resumen, la protección ambiental es una responsabilidad compartida, y debemos trabajar juntos para garantizar un futuro sostenible.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES.

Es fundamental proporcionar capacitación constante a los funcionarios encargados de aplicar las leyes. Esto garantiza que estén al tanto de las mejores prácticas y procedimientos actualizados.

También la actualización en las reformas a las leyes puede asegurar la aplicación de las leyes vigentes y referirse a los códigos y regulaciones más recientes.

Recomendamos que la Comisión Nacional del Medio Ambiente en Nicaragua debería definir indicadores interinstitucionales donde se pueda medir, la calidad ambiental. Por ejemplo, indicadores de presión, este indicador debe medir la preocupación ambiental en políticas sectoriales. Otro indicador podría ser indicador de condiciones ambientales este puede medir la evaluación del funcionamiento ambiental, un tercer Indicador podría ser indicador de respuestas sociales, que es alimentado por los reportes del estado del ambiente. (semarnat.gob.mx, 2011)

Promoción de la Conciencia Ambiental, las campañas educativas dirigidas a la población pueden aumentar la comprensión de la importancia de proteger el medio ambiente.

Esto puede incluir la separación de basura, el uso responsable de recursos y la conservación. Concientización a la ciudadanía, ya sea por medio de campañas publicitarias o asambleas en los barrios, visitas casa por casa, etc, indicando las consecuencias que provoca el descontrol o malos hábitos con la manipulación de la basura.

Recordemos que la protección ambiental es responsabilidad de todos, y estas recomendaciones pueden contribuir a un manejo más efectivo y sostenible de los recursos naturales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Aprobada el 27 de octubre de 2021 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 181 del 28 de septiembre de 2022.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/09cf45d6fc893868062572650059911e/94bccaa76eb625bd062588e90054d69d>

El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) fue creado bajo DECRETO EJECUTIVO N°. 1-94, aprobado el 07 de enero de 1994 y se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 del 10 de enero de 1994.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/eec1327be00fe1280625711c005f5164#:~:text=CREACI%C3%93N%20DEL%20MINISTERIO%20DEL%20AMBIENTE%20Y%20LOS%20RECURSOS,o.%206%20del%2010%20de%20enero%20de%201994>

Ley N°. “217 Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales”.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/f9264c09bd98d79706257c7d005668fd>

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES DECRETO EJECUTIVO N°. 9-96, aprobado el 25 de julio de 1996. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 29 de agosto de 1996.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/29b81609b8726f49062570bc005fbb2c>

LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY N°. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO LEY N°. 832, Aprobado el 12 de febrero del 2013. Publicado en La Gaceta No. 28 del 13 de febrero de 2013

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/EFC75B03B4D5C69206257B320059AC3D](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/EFC75B03B4D5C69206257B320059AC3D)

TEXTO CONSOLIDADO, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)LEY N°. 311

Aprobada el 10 de junio de 2021.Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023

[TEXTO CONSOLIDADO, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES \(INETER\) \(asamblea.gob.ni\)](#)

DECRETO No. 20-2017 DECRETO SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DEPERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL USO SOSTENIBLE DE LOS
RECURSOS NATURALES publicada en la gaceta N° 228 29-11-1017
[GACETA 29 11 2017.pdf \(marena.gob.ni\)](#)

LEY No. 350 LEY DE REGULACIÓN DE LA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Aprobada el 18
de mayo del 2000.Publicado en La Gaceta No. 140 y 141 del 25 y 26 de Julio
del 2000.[Ley 350.pdf \(poderjudicial.gob.ni\)](#)

SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DECRETO EJECUTIVO N°. 76-2006, aprobado el 19 de diciembre de 2006
Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 248 de 22 de diciembre de 2006
[SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL \(asamblea.gob.ni\)](#)

ODENANZA MUNICIPAL DECRETO N° 01-2013,
DAÑOS Y MULTAS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE MANAGUA.
[https://urbanismo.managua.gob.ni/wp-
content/uploads/2019/11/ORDENANZA-01-2013-DA%C3%91OS-Y-
MULTAS-AMBIENTALES-DEL-MUNICIPIO-DE-MANAGUA.pdf](https://urbanismo.managua.gob.ni/wp-content/uploads/2019/11/ORDENANZA-01-2013-DA%C3%91OS-Y-MULTAS-AMBIENTALES-DEL-MUNICIPIO-DE-MANAGUA.pdf)

CARACTERIZACIÓN DE LOS DISTRITOS DE MANAGUA.
Caracterización de la Unidad Geográfica Distrito VI, abril 2020
[.urbanismo.managua.gob.ni/wp-
content/uploads/2020/04/CARACTERIZACION-DV.pdf](#)

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
LEY N°. 411, aprobada el 04 de diciembre de 2001
Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 24 de diciembre de 2001
[Microsoft Word - LEYES DE LA PROCURADURIA GRAL DE LA
REPUBLICA.doc \(poderjudicial.gob.ni\)](#)

LEY No. 489 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA. **DECRETO EJECUTIVO N°. 9-
2005,**

aprobado el 03 de marzo de 2021. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 148 del 10 de agosto de 2021

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/d9e8191cba00145f062589550073017d>

DECRETO EJECUTIVO N°. 421. LEY CREADORA DE LOS DISTRITOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE MANAGUA

Aprobado el 12 de enero de 1989 Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 34 del 16 de febrero de 1989.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/3eeff3b3d65b7dca062570a100578775>

LEY DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR FORESTAL LEY N°. 462, aprobada el 09 de diciembre de 2020. Publicada

en La Gaceta, Diario Oficial N°. 197 del 20 de octubre de 2022.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/fdc00cc38a1e4c390625894f00603fbe>

Eficacia de la Ley N°. 462 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”. Realizada en agosto del 2005. Autor: Claudia Carolina Moreno Juárez.

[196858.pdf \(unanleon.edu.ni\)](http://196858.pdf)

“Análisis de Procesos Administrativos Ambientales Llevados a cabo en el 2010” en Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-MANAGUA Autores: Bra. Soraya Enríquez Aristegui, Br. Gustavo Adolfo Guido Hernández.

[Análisis de procesos administrativos ambientales llevados a cabo en el 2010 - Repositorio Institucional UNAN-Managua](#)

Análisis de las Sanciones y Procedimiento Administrativo aplicados por MARENA, según la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (217), Managua 2013. teniendo como autor: Arlen Margarita Oporta Guerrero

<https://repositorio.unan.edu.ni/490/1/21712.pdf>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA Aprobada 01 de noviembre de 1950 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 235 del 06 de noviembre de 1950

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/74e111dad8b739200625730700701ba2>

LEY GENERAL SOBRE EXPLOTACIÓN DE NUESTRAS RIQUEZAS NATURALES
LEY N°. 316

Aprobada el 12 de marzo de 1958. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 83 del 17 de abril de 1958

[LEY GENERAL SOBRE EXPLOTACIÓN DE NUESTRAS RIQUEZAS NATURALES \(asamblea.gob.ni\)](#)

Indicadores básicos del desempeño ambientales en México, semarnat.gob.mx 2011.

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores_2011/conjuntob/00_conjunto/marco_conceptual2.html

ANEXOS: Análisis de expediente

1) (Oporta Guerrero A. M., 2013) ANALISIS DE EXPEDIENTE DONDE SE PUEDE OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO Y SANCION APLICABLES POR MARENA

Para la elaboración de este caso se plasmaron nombres supuestos en cada una de las Actas y los expedientes de orden administrativos en los formatos de MARENA y que son utilizados a la hora de la apertura de un Proceso Administrativo Ambiental en cualquier parte del territorio nacional, y se desarrollaron todas las fases de dicho proceso en los tiempos establecidos. Este caso se le ubicó en el tiempo y en espacio, para eso se determinó geográficamente dentro del Departamento de Managua, en el Municipio de Managua Distrito seis, lugar donde se describe a una persona natural realizando pesca con explosivo en el sector conocido como La posa del pescador, situado en el kilómetro ocho (8), carretera norte de la rocamo 1,100 mts al norte en el Lago xolotlán de Managua.

A partir de este hecho, se dio inicio al proceso con una denuncia por parte de un vecino que tienen una parcela en este lugar, que supuestamente se sintió afectado. Este caso supuesto se trabajó, con nombres y apellidos simulados.

El caso responde a los siguientes formatos ya oficializados por MARENA para cuando se presenta una denuncia o cuando se abre un proceso administrativo de oficio: El Auto admitiendo denuncia, Este auto es cuando interpone la denuncia una persona natural que no es la Procuraduría del ambiente.

-Los requisitos de un auto de Denuncia son los siguientes:

- a) Encabezado. (Autoridad que emite el auto, fecha y hora)
- b) El cuerpo del auto, el cual consiste en quien denuncia a quien denuncian y relación de los hechos.
- c) Se admite la denuncia.
- d) Se abre el correspondiente Proceso administrativo.
- e) Se emplaza a las partes por el término de Ley. (Tres días).
- f) Se tiene como parte a la persona que denuncia, si lo pide.
- g) Se informa que podrá hacerse acompañar o comparecer a través de representante legal o apoderado legal debidamente acreditado a alegar lo que tenga a bien.

h) Se le previene al denunciado que debe señalar lugar conocido en la ciudad de Managua distrito seis, para oír subsiguientes notificaciones. Se le advierte que en el caso de no hacerlo se le notificaría por la tabla de avisos.

i) Si se requiere de medidas preventivas, en el mismo auto se manda de conformidad con el arto. 4, numeral 3 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

A continuación, se presenta el Auto:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES MARENA AUTO ADMITIENDO DENUNCIA

Delegación Territorial, Managua, MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), Managua 16 de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y cinco minutos de la mañana. Visto el escrito presentado por el señor CARLOS MIGUEL LIRA URBINA, a las dos de la tarde del día 11 de abril del año dos mil veintitrés, en contra de JUAN PASTOR FLORES ROSALES, por supuestas faltas o infracciones a la legislación ambiental al estar realizando pesca con explosivo en el sector conocido como La Posa del Pescador, ubicado en el Distrito seis de Managua, situado en el kilómetro ocho (8), carretera norte de la rocamo 1,100 mts al norte en el Lago xolotlán de Managua, y en donde se le solicita a esta autoridad programar inspección In situ, en dicho lugar en coordinación de la Dirección del Medio Ambiente del Distrito seis correspondiente. Esta autoridad provee

Que el escrito llena los requisitos del arto. 147 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, por lo que se admite dicha denuncia. Abrase el correspondiente Proceso Administrativo Ambiental; mándese a oír al denunciado señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES, para que suspenda su actividad relacionada a la extracción y comercialización del producto como medida preventiva se le prevé que en el término de tres días después de notificado alegue lo que tenga a bien.

Póngase en conocimiento a la Procuraduría del Medio Ambiente, para que se apersona en la presente causa. - Notifíquese. Firma y Sello del Delegado.

Este auto fue notificado al supuesto infractor señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES con fecha del diecisiete de abril del dos mil veintitrés, a las nueve de la mañana, en su dirección domiciliar del Distrito Seis de Managua.

ESCRITO DEL SUPUESTO INFRACTOR SOLCITANDO RECURSO DE REPOSICIÓN

El supuesto infractor señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES, introdujo Escrito de un Recurso de Reposición, ante la Delegación Territorial, Managua, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) con fecha del dieciocho de abril del dos mil veintitrés, a las ocho de la mañana, quien se identificó con Cedula de Identidad No. 003-141160-0025A, en el que manifestó que el auto en el cual la Delegación Territorial, Managua, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) admite la denuncia introducida en contra de su persona, dispone abrir un proceso administrativo ambiental decretando medida precautelares como la suspensión de la actividad, que estando en tiempo interpuso ante esta autoridad recurso de reposición basado en las siguientes razones:

1.- Omisión y violación del procedimiento administrativo, arto. 148 de la Ley 217, estableciendo que una vez admitida la denuncia la autoridad notificará al denunciado en este caso mi persona en termino de 24 horas para su conocimiento y una vez hecha esta notificación y con posterioridad mandará a oír al denunciado, es decir aquí hubo una violación completa del procedimiento, pues se obvio la notificación previa a mandarme a oír a fin de tener conocimiento del objeto de la denuncia.

2.- Base factual de la resolución falsa y basada en supuestos. Ya que toda Resolución Administrativa tiene que ser basada en hechos evidentes e incontrovertibles, lo cual es el caso de la presente Resolución pues a pesar que yo cuento con una Constancia para ejercer dicha actividad. Sin embargo, usted expresa que no es la base material legal para poder realizar dicha actividad. Ninguna resolución se puede basar en supuesto, tiene que comprobarse los hechos.

3.- Indefensión total, sanción sin juicio y procedimiento previo, ya que la Delegación Territorial, Managua, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) me ordena en el auto de admisión de la denuncia suspender la actividad que se realiza,

como medida precautelar, en base al arto. 148 de la Ley 217 y del arto. 130 Cn., es decir que la conducta del funcionario o funcionario Público deben estar taxativamente prescrita por la Ley. A contrario del procedimiento ejercido por el funcionario a cargo de esta entidad, y que en ninguna norma legal de la Ley 217, ni su reglamento podrá dictar dichas sanciones. Por lo que reitero mi petición a su misma autoridad declare nulo y sin valor legal todo lo actuado por ser totalmente ilegal y antijurídica.

Firma de JUAN PASTOR FLORES ROSALES.

APERSONAMIENTO DEL PROCURADOR AMBIENTAL AUXILIAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SEÑORES MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES-MARENA. - MANAGUA DISTRITO SEIS.- YO, CARLOS JOSE GUERRERO LENER,

mayor de edad, soltero, Abogado, del Domicilio en la ciudad de Managua, ante vuestra Autoridad, expongo y pido: Actuó en mi carácter de Procurador Ambiental Auxiliar de la Procuraduría General de la República, en representación del Estado de la República de Nicaragua, para ejercer la representación y defensa de los intereses del Estado y la Sociedad en materia ambiental. Presento el referido acuerdo para que se me tenga como tal, con fundamento en la Ley 411 “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República” y el Decreto 24-2002, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la república. - He sido notificado mediante Cédula de Notificación del Auto de Apertura de PROCESO Administrativo Dictado por su Autoridad a las nueve y cinco minutos de la mañana del 16 de abril del año dos mil veintitrés, en Contra del señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES por lo que pido se me tenga por personado en representación del Estado de la República de NICARAGUA, se me dé la debida intervención de Ley, que en Derecho Corresponde y se me notifiquen todas las diligencias del referido proceso y se continúe con las diligencias correspondientes.- Señalo para oír notificaciones, las Oficinas de la Alcaldía del Distrito Seis de Managua.-Municipio de Managua, veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.- Procurador Ambiental: CARLOS JOSE GUERRERO LENER.

AUTO ABRIENDO A PRUEBAS

DELEGACIÓN TERRITORIAL MANAGUA, MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA). Managua, veintitrés de abril del año dos mil veintitrés. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Abrase a prueba con todos los cargos, el presente proceso administrativo Ambiental seguido en contra de JUAN PASTOR FLORES ROSALES, por el término de ocho días hábiles para ambas partes. NOTIFIQUESE. -Firma y sello del Delegado.

AUTO AMPLIANDO PERIODO PROBATORIO

Delegación Territorial Managua, MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA). Managua, dos de mayo del año dos mil veintitrés. Las tres y cincuenta minutos de la tarde. A solicitud del señor CARLOS MIGUEL LIRA URBINA amplíese el período probatorio, en el presente proceso administrativo ambiental seguido en contra de JUAN PASTOR FLORES ROSALES. Por el término de cuatro días hábiles para ambas partes. Notifíquese. - Firma y sello del Delegado.

AUTO CERRANDO PERIODO PRUBAS

Delegación Territorial Managua, MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA). Managua, siete de mayo del año dos mil veintitrés. Las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde. Por haber finalizado el Término se cierra el período probatorio del presente proceso administrativo ambiental seguido en contra del señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES. - Firma y sello del Delegado.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA- No. 020-05-23

Delegación territorial del Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales (MARENA), Managua. Las tres y treinta minutos de la tarde del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés. VISTO RESULTA Por denuncia interpuesta a las dos de la tarde del 16 de abril del año dos mil veintitrés, por el señor CARLOS MIGUEL LIRA URBINA, a través del cual interpone formal denuncia en contra del señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES, mayor de edad y de generales desconocidas por estar realizando Pesca con Explosivo en el sector conocido como La Posa del Pescador, ubicado en el Distrito seis de Managua, situado en el kilómetro ocho (8), carretera norte de la rocamo 1,100 mts al norte en el Lago xolotlán de Managua, sin contar con la autorización correspondiente del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, solicitando a esta autoridad programar inspección In situ, en dicho lugar en coordinación de la Dirección del Medio Ambiente del Distrito seis de Mangua correspondiente. En vista que la denuncia presentada cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el arto. 147 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales, esta autoridad determinó por auto administrativo de las nueve y cinco minutos de la mañana del Managua 16 de abril del año dos mil veintitrés, del corriente año admitir la denuncia y abrir proceso administrativo en contra del señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES, por supuesta infracción a la Ley 217, en el mismo acto se ordenó la suspensión de la actividad relacionada a la extracción y comercialización del producto como medida preventiva y se concedió termino de tres días para alegar lo que atuviera a bien, se puso en conocimiento a la Procuraduría Ambiental para que ejerciera las facultades que le confiere la ley, así mismo se puso en conocimiento a la Dirección General del Medio Ambiente de la Alcaldía del Distrito Seis de Managua, auto que fue debidamente notificadas a las partes.

Por escrito presentado por el señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES del día dieciocho de abril del dos mil veintitrés, se identificó con Cedula de Identidad No. 003-141160-0025A Omisión y violación del procedimiento administrativo, arto. 148 de la Ley 217, estableciendo que una vez admitida la denuncia la autoridad notificará al denunciado en este caso mi persona en termino de 24 horas para su conocimiento y

una vez hecha esta notificación y con posterioridad mandará a oír al denunciado, es decir aquí hubo una violación completa del procedimiento, pues se obvió la notificación previa a mandarme a oír a fin de tener conocimiento del objeto de la denuncia. - 2.- Base factual de la resolución falsa y basada en supuestos. Toda resolución administrativa tiene que ser basada en hechos evidentes e incontrovertibles, lo cual es el caso de la presente resolución pues a pesar que yo cuento con una constancia para ejercer dicha actividad. Sin embargo, usted expresa que no es la base material legal para poder realizar dicha actividad. Ninguna resolución se puede basar en supuesto, tiene que comprobarse los hechos. 3.- Indefensión total, sanción sin juicio y procedimiento previo, usted me ordena en el auto de admisión de la denuncia suspender la actividad que se realiza, como medida precautelar, en base al arto. 148 de la Ley 217 y del arto. 130 Cn., es decir que la conducta del funcionario o funcionario Público deben estar taxativamente prescrita por la Ley. A contrario del procedimiento ejercido por el Funcionario a cargo de esta entidad, y que en ninguna norma legal de la Ley 217, ni su reglamento podrá dictar dichas sanciones. Por lo que reitero mi petición a su misma autoridad declare nulo y sin valor legal todo lo actuado por ser totalmente ilegal y antijurídica. Por auto administrativo de las nueve y cinco minutos de la mañana del Managua 16 de abril del año dos mil veintitrés, se mandó a oír a la Procuraduría Ambiental. Por no haberse pronunciado la Procuraduría Ambiental se abrió periodo a prueba con todo cargo por el término de ocho días, se puso en conocimiento a la Procuraduría Ambiental para que ejerciera las facultades que le confiere la Ley. también a la Dirección General del Medio Ambiente de la Alcaldía del Distrito Seis, auto Administrativo, que fue debidamente notificadas a las partes. En acta de inspección realizada en Managua Distrito seis en el lugar conocido como la posa del pescador el día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, a las nueve y cinco minutos de la mañana, se determinó y comprobó el delito de Pesca con Explosivo en el sector conocido como La Posa del Pescador, ubicado en el Distrito seis de Managua, situado en el kilómetro ocho (8), carretera norte de la rocamo 1,100 mts al norte en el Lago xolotlán de Managua, por auto administrativo de las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde del siete de mayo del año dos mil veintitrés, esta

autoridad determina cerrar el periodo de prueba en presente proceso administrativo, auto que debidamente notificadas a las partes.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales, es la autoridad competente para conocer, resolver y sancionar por infracciones a la legislación ambiental vigente en la vía administrativa de acuerdo a las facultades que le confiere el arto. 28 de la Ley 290 Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, en los artos. 8, 144 y siguientes de la Ley 217, y el arto 3 y 106 y siguientes del Decreto 9-96, Reglamento a la Ley 217.

II Que, en la inspección realizada a las nueve y cinco minutos de la mañana, el día miércoles diecinueve de abril dos mil veintitrés, se comprobó que el señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES estaba realizando la actividad de pesca con explosivo en La Posa del Pescador, ubicado en el Distrito seis de Managua, situado en el kilómetro ocho (8), carretera norte de la rocamo 1,100 mts al norte en el Lago xolotlán de Managua y que tal actividad perjudicaba al señor CARLOS MIGUEL LIRA URBINA, en los terrenos de su propiedad.

III Que en el presente expediente de proceso administrativo no rola ningún permiso de autoridad competente para la realización de la actividad al que se dedicaba el señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES y que absurdamente presentara una constancia emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, entidad que no tiene competencia para emitir constancia de pesca

IV Que al actuar al margen y en contra de las disposiciones y resoluciones administrativas emitidas por MARENA, constituye una infracción grave de conformidad con el arto. 24 de la Ley 559, Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales y de conformidad con el arto. 105 inciso g, h, i y siguientes del Decreto 9-96 del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

POR TANTO

La Delegación Territorial Managua del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de conformidad al arto. 8 y 144 de la Ley 217 y el arto 106 y siguientes del

Decreto 9-96, Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

RESUELVE

Primero, esta autoridad de conformidad con el arto. 159 de la Ley 217, suspender totalmente y ordena al señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES no realizar dicha actividad y remitir de conformidad con el arto.24 de la Ley 559 al organismo jurisdiccional para el proceso correspondiente a este tipo de delito.

Segundo, que el señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES, deberá presentar una propuesta por escrito por cuantificar los daños y perjuicios ocasionados al señor CARLOS MIGUEL LIRA URBINA, obligándose resarcirlos en un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de la notificación.

Tercero, Adviértasele al señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES, que el incumplimiento a la presente resolución con lleva responsabilidades Civiles y Penales, así como la suspensión total del ejercicio de la pesca con explosivos, por la que pasaran las presentes diligencias a la Procuraduría del Ambiente, para que proceda con forme la Ley

Cuarto, Notifíquese al señor CARLOS MIGUEL LIRA URBINA, a la Procuraduría Ambiental y al señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES. Firma y sello. Delegado Departamental MARENA, Managua.

ESCRITO DEL SEÑOR JUAN PASTOR FLORES ROSALES DE RECURSO DE REVISION. Con fecha del doce de mayo del año dos mil veintitrés, a las cuatro y quince minutos de la tarde.

AUTO ADMITIENDO RECURSO DE REVISIÓN

Delegación territorial de Managua, MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES. (MARENA), Managua. diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés. Cuatro y quince minutos de la tarde. Visto el escrito presentado a las cuatro y quince minutos de la tarde, doce de mayo del año dos mil veintitrés, por el señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES, en el que recurre de Revisión en contra de la Resolución No. 020-05-23, de Las tres y treinta minutos de la tarde del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley 290, dictada por esta autoridad, admítase dicho recurso y revuélvase sin más trámite dentro del término legal. NOTIFIQUESE. -Firma y sello del Delegado.

AUTO ADMINISTRATIVO DECLARANDO QUE NO HA LUGAR AL RECURSO DE REVISIÓN (con fecha de la cuatro de la tarde del treinta de mayo año dos mil veintitrés) INTERPUESTO POR EL SEÑOR JUAN PASTOR FLORES ROSALES Y CONFIRMANDO LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA- No. 020-05-23 de las tres y treinta minutos de la tarde del día doce de mayo del año dos mil veintitrés.

Delegación Territorial, Managua, MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), Managua siete de junio del año dos mil veintitrés. Las nueve y tres minutos de la mañana. Visto y examinado el escrito presentado por el señor, JUAN PASTOR FLORES ROSALES a las dos de la tarde del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, en la que Recurre de Revisión de la Resolución No. 020-05-23, en la cual se manda la suspensión de la actividad relacionada a la extracción y comercialización del producto como medida preventiva, en base a la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales para hacer

Visto y examinado el escrito presentado por el señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES, Con fecha del doce de mayo del año dos mil veintitrés, a las cuatro y quince minutos de la tarde, en la que Recurre de Revisión de la Resolución No. 020-05-23, en la cual se manda la suspensión de la actividad relacionada a la extracción y comercialización del producto como medida preventiva, en base a la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales para hacer uso de su derecho.- Primero, Que en base a lo solicitado esta autoridad provee: Que la solicitud del Recurso de Revisión en base a la Ley 217, que establece este artículo fue derogado de forma tácita por los recursos de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, a partir del arto 39 y siguientes de esta misma Ley, que es la que contiene en materia de Recursos Administrativos disposiciones que no pueden conciliarse con las de la Ley 217, dejando vigente la misma todo aquello que no pugna con dichas disposiciones, aunque versen sobre la misma materia.- El arto.46 de la Ley 290 es bien clara cuando dice que lo que no está previsto sobre el procedimiento administrativo en la presente Ley, se regulará de conformidad con lo que establezca la Ley de la materia. Segundo, Por lo tanto, declarase improcedente el Recurso de Revisión por no cumplir con los requisitos de forma y de fondo

legalmente establecidos. Tercero, Notifíquese a las partes y demás autoridades que correspondan. - Firma y Sello del Delegado.

ESCRITO DEL SEÑOR JUAN PASTOR FLORES ROSALES DE RECURSO DE APELACION. Con fecha del doce de junio de año dos mil veintitrés, a las cuatro y quince minutos de la tarde.

AUTO ADMINISTRATIVO ADMITIENDO RECURSO DE APELACION Delegación Territorial, Managua, MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), Managua, doce de diciembre del año dos mil trece. Las diez de la mañana. Visto el escrito de Apelación presentado por el señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES a las cuatro y quince minutos de la tarde del diez de diciembre del año dos mil trece. Admítase el Recurso y pasen las presentes diligencias al Superior Jerárquico junto con su informe, todo de conformidad con el arto. 44 de la Ley 290, Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo. Dejando a salvo el recurso de derecho que la Ley establece de NOTIFIQUESE. -Firma y sello del Delegado Presentado personalmente ante esta delegación del MARENA, por el señor JUAN PASTOR FLORES ROSALES a las a las cuatro y quince minutos de la tarde del doce de junio del año dos mil veintitrés. Acompaña Original y fotocopia la cual se razona y se regresa el original y consta de cuatro folios útiles. Secretaria que recibe y sello.

AUTO ADMINISTRATIVO DECLARANDO QUE NO HA LUGAR AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL SEÑOR JUAN PASTOR FLORES ROSALES con fecha de las cuatro y quince minutos de la tarde del doce de junio del año dos mil veintitrés. Y CONFIRMANDO LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA- No. 020-05-23 de las tres y treinta minutos de la tarde del día catorce de junio del año dos mil veintitrés. El auto se emitió a las tres de la tarde del día treinta de julio del año dos mil veintitrés.

ANEXO: Basurero

2) El manejo inadecuado de los residuos sólidos afecta el ambiente y la biodiversidad



Botadero autorizado en barrio 31 aniversario
Distrito seis Managua.



Botadero de basura pista al mayore de la subasta
400mts al sur frente a Pali. Managua Distrito seis.



Botadero autorizado por la alcaldía del Distrito seis
de Managua, en la pista al mayoreo, frente a Pali.



Waspán sur



Waspán sur de la gasolinera 100mts al oeste,
carretera marginal contiguo al cauce.



Botadero en parada de bus en el cruce de via progreso



Botadero en parada de bus del cruce de via progreso.

8:47 a. m. ✓✓



Punto de control de chatarra, autorizado por la alcaldia del distrito seis ubicado de los semàforos de la subasta 100mts al sur.

12:36 p. m. ✓✓

ANEXO: Pliego de preguntas para el MARENA:

- 1) ¿Cómo está aplicando las sanciones el Marena, a las personas que están contaminando el ambiente?, a través de botar basura en lugares no establecidos o ilegales como: Cause calles y predios baldíos.
- 2) ¿Cómo se está controlando o aplicando sanciones en los casos de contaminación ambiental, generada por los centros de acopio de chatarra y los residuos o desechos generados por los mercados?
- 3) ¿Se ha aplicado sanciones penales a las personas que son reincidentes en el tema de contaminación ambiental?
- 4) ¿Existe una coordinación en la práctica entre el Marena y la Alcaldía de Mangua para la aplicación de sanciones administrativas y penales?
- 5) Cuando la Alcaldía de Mangua les aplica sanciones a las personas naturales o jurídicas, ¿Esta institución informa al MARENA?
- 6) ¿Cuál es el órgano encargado de tramitar las denuncias ciudadanas y llevarlas a la vía judicial en caso de incumplimiento a la Ley?
- 7) ¿Hay algún caso donde el MARENA, haya aplicado condenas penales a alguna persona natural o Jurídica por cometer delito ambiental?

ANEXO: Pliego de preguntas para la Alcaldía del Distrito Seis de Managua:

- 1) ¿Quién aplica las sanciones, a las personas que están contaminando el ambiente? a través de botar basura en lugares no establecidos o ilegales como: Cause calles y predios baldíos.
- 2) ¿Cómo se está controlando o aplicando sanciones en los casos de contaminación ambiental?, generada por los centros de acopio de chatarra y los residuos o desechos generados por los mercados.
- 3) ¿Se ha aplicado sanciones penales a las personas que son reincidentes en el tema de contaminación ambiental?
- 4) ¿Existe una coordinación en la práctica, entre el MARENA y la Alcaldía distrito seis de Mangua para la aplicación de sanciones administrativas y penales?
- 5) ¿Corresponde únicamente a la Alcaldía de Mangua la aplicación de multas por faltas o contaminación del medio ambiente y los recursos naturales?
- 6) ¿Qué sucede con las personas que comenten delito ambiental en el distrito seis de la alcaldía de Managua?
- 7) ¿Cuál es el órgano encargado de tramitar las denuncias ciudadanas y llevarlas a la vía judicial en caso de cometer delitos o faltas contra el medio ambiente?
- 8) ¿Al aplicar lo establecido en la ordenanza municipal de Managua, se aplican sanciones económicas a través de multas únicamente?, o ¿también se aplican sanciones penales?

ANEXO: Acta de Inspección

**MINISTERIO DEL
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acta de inspección
Número ____ Página ____ de ____

Una vez leída el acta, el inspeccionado manifestó:

Firma de Participantes:

_____ Firma	_____ Firma
_____ Nombre Representante del MARENA	_____ Nombre Representante de la empresa/finca
_____ Firma	_____ Firma
_____ Nombre	_____ Nombre

La presente inspección se realiza conforme a los artículos 81 hasta 85 del Decreto 9-96; Reglamento de la Ley 217: "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales"

33

Manual del Inspector Ambiental

ANEXO: Notificación de multa ambiental

001-200981
00585

ALCALDIA DE MANAGUA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
NOTIFICACIÓN DE MULTA AMBIENTAL N° A 14270

Mediante la presente cédula la Alcaldía de Managua a través de: *Dirección de Gestión Ambiental*

Notifica a Usted: [Redacted] Persona: Natural Jurídica

Para que sea de su conocimiento que ha infringido lo dispuesto en la Ordenanza Municipal No. 01-2013 "Daños y Multas Ambientales", aprobada por el Honorable Concejo Municipal el 22 de Marzo del año 2013.

El daño ambiental ocasionado sita en: Distrito: *6* Barrio/comarca: *31 UNIVERSARIOS*

Dirección Completa: *160-31 UNIVERSARIOS en lugar preciso baldío*

Por tanto, se impone la multa ambiental conforme el detalle siguiente:

Artículos	Incisos	Acápites	Multa en C\$	Multa en letras (C\$)
8	2	2-1-4	C\$ 3.000,00	Tres mil Cordobas neto

Argumento de Aplicación de la Multa: *Deposito de residuos sólidos en lugar no autorizado: 31 UNIVERSARIOS.*

La multa impuesta deberá ser cancelada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles a partir de esta notificación, en las cajas centrales de la Dirección General de Recaudación de ALMA. La no cancelación de la multa, se procederá a hacerla efectiva en la vía judicial, sin perjuicio de ejercer las acciones civiles o penales para el resarcimiento del daño causado. La persona que se considere agraviada puede hacer uso de los recursos que al efecto establece la Ley, 40, 261 y 792 Ley de Municipio con sus reformas e Incorporaciones y su reglamento. El plazo para la interposición del recurso de revisión ante el Alcalde o Alcaldesa y el recurso de apelación ante el Concejo Municipal es de cinco días hábiles más el término de la distancia, contados a partir de la notificación. Con el recurso de apelación se agota la vía administrativa.

Nombre del Inspector: [Redacted] Firma: *[Firma]*

Recibido por: [Redacted] Cédula: *[Redacted]*

Notificado a las *11* y *00* minutos del día *9* del mes: *Marzo* del año dos mil *23*

La oficina o persona que se negare a recibir la cédula, o no la entregare oportunamente, o que se negare a firmar la diligencia, no invalida la presente notificación.

Pag. Berman S.A. Teléfono: 2544-3331 5000 (PT) Cel. No. 13.001 al 17.000 06/2017